



ESTATUTO CENTRO NAVAL DEL PERÚ

Entrada en vigencia con fecha 07 agosto 2010

Actualizado con la última modificación,
aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 mayo 2010,
e Inscrita en Registros Públicos el 07 agosto 2010

ÍNDICE

TÍTULO I

Pág.

ASPECTOS GENERALES

- CAPÍTULO I	5
DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO	5
- CAPÍTULO II	5
PATRIMONIO SOCIAL E INGRESOS	5
- CAPÍTULO III	7
COLORES, DISTINTIVOS, ANIVERSARIO Y PERIODO SOCIAL	7

TÍTULO II

ASOCIADOS

- CAPÍTULO I	7
PADRÓN DE ASOCIADOS	7
- CAPÍTULO II	8
CATEGORÍAS DE ASOCIADOS	8
- SUBCAPÍTULO I	8
CLASIFICACION GENERAL	8
- SUBCAPÍTULO II	9
ASOCIADOS HONORARIOS	9
- SUBCAPÍTULO III	10
ASOCIADOS VITALICIOS	10
- SUBCAPÍTULO IV	10
ASOCIADOS ACTIVOS	10
- SUBCAPÍTULO V	12
ASOCIADOS SUCEORES	12
- SUBCAPÍTULO VI	12
ASOCIADOS ASIMILADOS	12
- SUBCAPÍTULO VII	12
ASOCIADOS DIPLOMÁTICOS	12
- SUBCAPÍTULO VIII	13
ASOCIADOS TRANSEÚNTES	13
- SUBCAPÍTULO IX	13
INVITADOS ESPECIALES, NAVEGANTES Y REPRESENTANTES DEPORTIVOS	13
- CAPÍTULO III	14
ADMISIÓN DE ASOCIADOS	14
- CAPÍTULO IV	16
DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	16
- CAPÍTULO V	18
OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	18
- CAPÍTULO VI	20
RENUNCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES	20

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA INSTITUCIÓN

- CAPÍTULO I	25
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	25
- CAPÍTULO II	27
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	27
- SUBCAPÍTULO I	27
DISPOSICIONES GENERALES	27
- SUBCAPÍTULO II	31
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS	31
- SUBCAPÍTULO III	32
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	32
- SUBCAPÍTULO IV	33
ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA DE ASOCIADOS	33
- CAPÍTULO III	38
CONSEJO DIRECTIVO	38
- SUBCAPÍTULO I	38
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO	38
- SUBCAPÍTULO II	48
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO	48
- CAPÍTULO IV	57
OTROS ÓRGANOS INSTITUCIONALES	57
- SUBCAPÍTULO I	57
JUNTA REVISORA DE CUENTAS	57
- SUBCAPÍTULO II	59
COMITÉ ELECTORAL	59
- SUBCAPÍTULO III	61
JUNTA CALIFICADORA Y DISCIPLINA	61
- SUBCAPÍTULO IV	63
COMISIÓN JURÍDICA	63
- SUBCAPÍTULO V	65
TESORERÍA	65
- SUBCAPÍTULO VI	66
SECRETARÍA	66
- SUBCAPÍTULO VII	67
JUNTA ECONÓMICA	67
- SUBCAPÍTULO VIII	68
JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN	68
- SUBCAPÍTULO IX	70
COMISIONES OPERATIVAS	70

TÍTULO IV

NORMAS COMPLEMENTARIAS

- CAPÍTULO I	71
MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL	71
- CAPÍTULO II	71
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	71
- CAPÍTULO III	72
REGIMEN NORMATIVO	72
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y COMPLEMENTARIAS	72
HIMNO DEL CENTRO NAVAL DEL PERÚ	74

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- El CENTRO NAVAL DEL PERÚ, fundado el 12 de noviembre de 1900 y formalizado originalmente el 20 de junio de 1919, que en adelante se denominará "el CNP", es una asociación autónoma, sin fines de lucro y completamente ajena a toda actividad o idea de carácter político o religioso, que tiene por objeto principal promover y desarrollar entre sus asociados actividades sociales, culturales, artísticas y deportivas, principalmente las náuticas, mantener el espíritu de cuerpo entre sus miembros y contribuir a su bienestar; así como fomentar la conciencia marítima en el ámbito nacional, en estrecha relación con la Marina de Guerra del Perú.

El CNP podrá efectuar, sin reserva ni limitación alguna, todos los actos y contratos necesarios o convenientes para la consecución de sus fines, siempre que no estén prohibidos por este Estatuto o por las normas legales que rigen a las asociaciones sin fines de lucro.

Artículo 2.- El plazo de duración del CNP es indeterminado e inició formalmente sus actividades el día 22 de julio de 1965, fecha en que adquirió personería jurídica al quedar inscrito en el asiento 1 de fojas 243 del Tomo 2 del antiguo Registro de Asociaciones del Callao, hoy Partida Electrónica N° 70000531 del Registro de Personas Jurídicas del Callao - Libro de Asociaciones.

Artículo 3.- El CNP tiene su domicilio en la Provincia Constitucional del Callao, en donde está ubicada su Sede "Callao", sede legal e histórica de la Institución, situada en la Av. Jorge Chávez s/n. Además, el CNP tiene en diferentes distritos de las provincias de Lima y Callao sus Sedes "San Borja", "Balneario de la Marina", "El Remanso" y "Club Náutico", respectivamente; pudiendo establecer otras sedes, filiales u oficinas en cualquier lugar de la República, cuando la Asamblea General Extraordinaria de Asociados lo estimare conveniente para el mejor funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO SOCIAL E INGRESOS

Artículo 4.- El patrimonio social del CNP está constituido por los bienes de su propiedad, derechos que le correspondan o le sean otorgados a título gratuito u oneroso y, en general, por todo aquello que le pertenezca y conste registrado en sus libros contables.

El CNP podrá, en consecuencia y sin más requisitos que los establecidos en este Estatuto, adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles; así como contraer obligaciones y realizar toda clase de operaciones bancarias o financieras con instituciones de reconocida solvencia y confianza, sujetas al control de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 5.- Es indispensable ser asociado del CNP, para disfrutar de los bienes y derechos de la Institución. Al perderse la condición de asociado caduca dicha facultad, sin excepción alguna.

Artículo 6.- Los ingresos principales del CNP son los siguientes:

1. Cuotas de ingreso.
2. Cuotas ordinarias mensuales.
3. Cuotas extraordinarias.
4. Certificados de aportación.
5. Beneficios por actividades diversas.
6. Donaciones, subsidios, legados y otros ingresos similares; así como las colaboraciones voluntarias de los asociados.

Las cuotas mencionadas en los incisos 1, 2 y 3 precedentes podrán ser denominadas cotizaciones.

Por disposición expresa de este Estatuto, las cuotas referidas en los incisos 1, 2 y 3 de este artículo; así como los certificados de aportación aludidos en su inciso 4, tienen estricto carácter no reembolsable en cualquier supuesto o circunstancia, siendo los Directores de la Institución los encargados de velar por el fiel cumplimiento de este precepto.

La cuota de ingreso; así como cualquier reducción temporal de ésta, serán determinadas por el Consejo Directivo, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General de Asociados.

Las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo no podrá hacer uso de los recursos económicos de la Institución, para una finalidad distinta a la que, según su naturaleza, deben ser aplicados o, en todo supuesto, para un destino ajeno a los fines del CNP.

Los asociados renunciantes, los separados de manera definitiva y los sucesores de los asociados fallecidos, están obligados al pago de las cotizaciones que hayan dejado de abonarse al CNP, no pudiendo exigir en ningún caso la devolución de aportaciones.

Artículo 7.- Los Certificados de Aportación son cuotas extraordinarias de los asociados en favor del CNP, destinadas a la construcción o adquisición de bienes inmuebles; así como a gastos de inversión. Su emisión y valor será establecido a propuesta del Consejo Directivo con acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

CAPÍTULO III

COLORES, DISTINTIVOS, ANIVERSARIO Y PERIODO SOCIAL

Artículo 8.- Los colores que distinguen al CNP son el azul, blanco y oro.

Artículo 9.- Son distintivos del CNP los siguientes:

1. La Bandera del CNP que es de forma rectangular y de proporciones semejantes a la Bandera Nacional, de color azul marino con una franja blanca en forma de marco cuyo ancho debe ser 1/10 del ancho de la Bandera, equidistante del borde y a 1/20 de sus extremos. Llevará en el centro el escudo del CNP en blanco y oro, de la mitad del ancho de la bandera.
2. El Escudo del CNP que contiene un ancla con cepo y arganeo delineada en dorado y fondo blanco, a la que se superpone una rueda de cabillas delineada en azul marino y fondo blanco en cuyo centro lleva un sol radiante. La rueda es de color azul marino en la cual está inscrito en letras doradas CENTRO NAVAL DEL PERÚ.
3. El Himno del CNP que tiene la letra contenida en la última página de este Estatuto.

El Consejo Directivo establecerá en vía reglamentaria las normas para la emisión; así como las características, de diplomas, medallas, uniformes, gallardetes, rosetas u otros distintivos que use u otorgue el CNP.

Artículo 10.- El CNP celebrará su Aniversario durante la cuarta semana del mes de junio de cada año.

Artículo 11.- El Período Social del CNP es de dos (2) años calendario y se inicia el primero de agosto de año impar y concluye el treinta y uno de julio del siguiente año impar.

TÍTULO II

ASOCIADOS

CAPÍTULO I

PADRÓN DE ASOCIADOS

Artículo 12.- El CNP tendrá un libro de registro actualizado de sus miembros que se denominará "Padrón de Asociados", en el que constará el nombre, domicilio, actividad y fecha de admisión de cada asociado. La actividad del asociado podrá estar referida a su profesión, ocupación u oficio habitual.

Asimismo, se indicará en el Padrón de Asociados qué miembros del CNP ejercen cargos de administración o representación.

El Padrón podrá estar elaborado en nómina única o por categorías de asociados, en ambos supuestos ordenados por apellidos y, será llevado en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas numeradas en forma correlativa, debidamente legalizados.

Al ingresar nuevos asociados al CNP, el padrón deberá ser actualizado mediante el registro de dichos asociados.

Artículo 13.- El Padrón de Asociados será depurado de manera periódica, cada vez que el Consejo Directivo lo juzgue conveniente. Para ello, se procederá a suprimir de la relación de miembros del CNP, a los asociados que hubieran fallecido o renunciado o que hubieran sido separados de manera definitiva, desde la última actualización del padrón.

Asimismo, cuando el Consejo Directivo lo estime pertinente, podrá disponer el reempadronamiento de asociados con el objeto de actualizar la información de cada miembro incluida en el padrón, el que simultáneamente será depurado.

El Presidente del Consejo Directivo será responsable de que el Padrón de Asociados se lleve con las formalidades de ley; así como de la exactitud de sus anotaciones conforme a la información que brinden los asociados y de su correcta depuración. El Director Secretario y el Director Tesorero, de manera conjunta y coordinada, serán los encargados de llevar al día el Padrón de Asociados, dando cuenta de su labor al Presidente del Consejo Directivo y responsabilizándose frente a éste por las deficiencias o errores que se detecten en el padrón.

Bajo responsabilidad de la Secretaría del CNP, los documentos que permitan la depuración del padrón de asociados, tales como partidas de defunción, cartas de renuncia, resoluciones sancionatorias, entre otros, deberán ser debidamente archivados a efectos de acreditar, cuando corresponda, la legal y correcta depuración del padrón.

CAPÍTULO II

CATEGORÍAS DE ASOCIADOS

SUBCAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN GENERAL

Artículo 14.- Son asociados del CNP, los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, los ciudadanos civiles peruanos preferentemente vinculados con dicho Instituto o con el mar, los familiares de tales oficiales por razones sucesorias o de filiación, los ciudadanos extranjeros por razón de cargo diplomático o función similar, especialmente Oficiales de la Marina de Guerra extranjeros en Misión Oficial y, los miembros de instituciones que hayan firmado convenios de reciprocidad, que sean aceptados como tales. Sólo pueden ser asociados del CNP las personas mayores de edad.

Artículo 15.- El CNP clasifica a sus asociados en:

1. Permanentes
 - 1.1. Honorarios.
 - 1.2. Vitalicios.
 - 1.3. Activos.
 - 1.3.1. Marineros en situación de actividad, disponibilidad o retiro.
 - 1.3.2. Civiles.
 - 1.3.3. Filiales.
2. Transitorios:
 - 2.1. Sucesores.
 - 2.2. Asimilados.
 - 2.3. Diplomáticos.
 - 2.4. Transeúntes.
 - 2.4.1. Por función diplomática o similar.
 - 2.4.2. Por convenio.

La condición de asociado, cualquiera sea su categoría, es inherente a la persona y no es por tanto transmisible.

Podrá admitirse el ingreso temporal a las instalaciones del CNP a invitados especiales y a representantes deportivos conforme a las normas de este Estatuto, previo acuerdo del Consejo Directivo.

SUBCAPÍTULO II

ASOCIADOS HONORARIOS

Artículo 16.- El CNP tendrá como Asociado y Presidente Honorario al Gran Almirante del Perú don MIGUEL GRAU SEMINARIO, "Peruano del Milenio".

Artículo 17.- Son Asociados Honorarios:

1. Los ex Ministros de Marina.
2. Los ex Comandantes Generales de la Marina de Guerra del Perú.
3. Los ex Presidentes del Consejo Directivo del CNP.
4. Los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, que hayan desempeñado el cargo de Jefes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

5. Las personas naturales, mayores de edad, que a juicio y a propuesta del Consejo Directivo posean méritos extraordinarios o hayan contribuido en forma excepcional al desarrollo y/o cumplimiento de los propósitos del CNP o de la Marina de Guerra del Perú y sean nombrados e incorporados como tales por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Artículo 18.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos establecidos en el primer párrafo del artículo 45 y estarán exentos del pago de cotizaciones mensuales y de cualquier cuota extraordinaria. En lugar preferencial de las Sedes “Callao” y “San Borja” del CNP, se colocará un cuadro con la nómina general de los Asociados Honorarios designados desde la fundación de la Institución, aun cuando pudieran haber fallecido. La Memoria Anual que somete el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, incluirá necesariamente la referida nómina.

Al fallecer un Asociado Honorario, su nombre será retirado del Padrón de Asociados, mas no de la nómina general mencionada en el párrafo precedente.

SUBCAPÍTULO III

ASOCIADOS VITALICIOS

Artículo 19.- Son considerados Asociados Vitalicios, los Asociados Activos Marinos y Civiles que cumplan cincuenta (50) años ininterrumpidos como Asociados Activos, lo que será acreditado con el Diploma correspondiente.

El pase a la clasificación de Asociado Vitalicio, se deberá solicitar por escrito al Consejo Directivo, el que evaluará el cumplimiento de los requisitos necesarios y otorgará o denegará el pedido.

Artículo 20.- Los Asociados Vitalicios gozarán de los derechos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 45 y estarán exentos del abono de cotizaciones mensuales y no obligados al pago de las cuotas extraordinarias, salvo en el caso previsto en el artículo 83.

SUBCAPÍTULO IV

ASOCIADOS ACTIVOS

Artículo 21.- Son Asociados Activos Marinos:

1. Los Oficiales egresados de la Escuela Naval del Perú y graduados como Alféreces de Fragata de la Marina de Guerra del Perú o de similares en el extranjero, en situación de actividad, disponibilidad o retiro sujetos, en estos dos últimos casos, a las condiciones previstas en los artículos 42 y 43.

2. Los Oficiales Efectivos de Servicios no egresados de la Escuela Naval del Perú o similar en el Extranjero, en situación de actividad, disponibilidad o retiro, sujetos a las condiciones de los artículos 27, 42 y 43.

Artículo 22.- Son Asociados Activos Civiles, los ciudadanos peruanos civiles preferentemente vinculados con la Marina de Guerra del Perú o con el mar, cuya solicitud de ingreso sea aprobada por el Consejo Directivo, previa calificación y recomendación de la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 23.- Son Asociados Activos Filiales, los hijos de los Asociados Activos Marinos con 15 ó más años de antigüedad en dicha categoría de asociado durante su carrera naval en situación de actividad, cuya solicitud de ingreso sea presentada por tales hijos entre los 18 y 28 años de edad y sea aprobada por el Consejo Directivo, previa calificación y recomendación de la Junta Calificadora y de Disciplina.

Los hijos de Asociados Activos Marinos fallecidos, que en vida hubieran alcanzado el requisito de antigüedad previsto en el párrafo que antecede, gozarán del derecho a incorporarse como Asociado Activo Filial, siempre que cumplan los demás requisitos señalados en dicho párrafo.

Los Asociados Activos Filiales podrán solicitar en cualquier momento su ingreso como Asociado Activo Civil, sujetos a lo estipulado en el artículo 36.

Los Asociados Activos Filiales son básicamente usuarios de instalaciones y bienes del CNP y no gozan, por disposición expresa de este Estatuto, del derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.

Artículo 24.- Los hijos de Asociados Activos en general podrán solicitar su ingreso como Asociado Activo Civil entre los 18 y 28 años de edad, sujetándose a lo establecido en el artículo 37.

Artículo 25.- Son Asociados Ausentes aquellos Asociados Activos que radiquen fuera de las provincias de Lima y Callao por más de doce (12) meses. Los Asociados que voluntariamente deseen acogerse a esta condición deberán acreditar dicha situación ante el Consejo Directivo y designar, bajo su responsabilidad, a un Asociado como apoderado para que lo represente. La solicitud que se presente tendrá carácter de Declaración Jurada y abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la cotización ordinaria mensual, a partir del mes siguiente de ser declarada su condición de tal.

El tiempo que dure la condición de Asociado Ausente será computable al cincuenta por ciento (50%) para los efectos de su antigüedad como miembro del CNP. No se aplica lo antes señalado a los Asociados Activos Marinos que adquieran la condición de ausentes por razones propias del Servicio.

El Asociado Ausente y/o sus familiares que retornen transitoriamente al área de las provincias de Lima y Callao, podrán hacer uso de las instalaciones del CNP.

Los Asociados Ausentes, por su propia condición, no tienen derecho a voz y voto en Asambleas Generales de Asociados, salvo el caso de los Asociados Activos Marinos en actividad que hubieran adquirido la condición de ausentes por razones propias del Servicio.

El Asociado Ausente al retornar a residir en las provincias de Lima y Callao deberá informar su reincorporación como Asociado Activo.

La condición de Asociado Ausente, por excepción y a criterio del Consejo Directivo, podrá ser aplicable también a los asociados transitorios referidos en los artículos 26 y 27 siguientes.

SUBCAPÍTULO V

ASOCIADOS SUCESORES

Artículo 26.- Son Asociados Sucesores, con derechos a los beneficios que otorga el presente Estatuto, los cónyuges supérstites mientras no contraigan nuevas nupcias, las hijas e hijos solteros hasta 25 años de edad y las hijas e hijos solteros discapacitados de los Asociados Permanentes fallecidos.

En esta categoría también se considera a los padres del Asociado Activo Marino soltero, sin hijos, fallecido en Actos Propios del Servicio.

Los Asociados Sucesores, por su carácter de asociados transitorios, no tienen derecho a voz y voto en Asambleas Generales de Asociados.

Los cónyuges supérstites a que se refiere el inciso 2 del artículo 52 están exentos del pago de cuotas mensuales.

SUBCAPÍTULO VI

ASOCIADOS ASIMILADOS

Artículo 27.- Son Asociados Asimilados, los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú que no hayan egresado de la Escuela Naval del Perú o similar en el extranjero y que se encuentren en el Escalafón de la Marina de Guerra del Perú como Oficiales Asimilados, quienes pasarán a ser Asociados Activos Marinos cuando cumplan dos (2) años como Asociados Asimilados, sujetos a lo dispuesto en el artículo 41.

Los Asociados Asimilados, por su carácter de asociados transitorios, no tienen derecho a voz y voto en Asambleas Generales de Asociados.

SUBCAPÍTULO VII

ASOCIADOS DIPLOMÁTICOS

Artículo 28.- Son Asociados Diplomáticos, los Agregados Navales y otros Oficiales de la Marina de Guerra de Representaciones Extranjeras acreditadas en el país o destinados al Perú en Misión Oficial, que presenten solicitud de ingreso conforme a las reglamentaciones establecidas, de acuerdo al criterio de reciprocidad.

Los Asociados Diplomáticos, por su carácter de asociados transitorios, no tienen derecho a voz y voto en Asambleas Generales de Asociados.

SUBCAPÍTULO VIII

ASOCIADOS TRANSEÚNTES

Artículo 29.- Son Asociados Transeúntes por función diplomática o similar aquellos Agregados no Navales y Oficiales extranjeros en misión oficial; así como miembros del Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales acreditados en el Perú, que ostenten la categoría equivalente a un Oficial y que sean aceptados por el Consejo Directivo a propuesta de la Junta Calificadora y de Disciplina, previa presentación de su Solicitud de Ingreso, de acuerdo a las reglamentaciones establecidas.

Artículo 30.- Son Asociados Transeúntes por Convenio aquellos miembros de Instituciones similares, tanto del país como del extranjero, que hayan firmado Convenios de Reciprocidad con el CNP.

Artículo 31.- Los carnés de Asociados Transeúntes tendrán vigencia de un (1) año en todos los casos, pudiendo ser renovados al término de dicho plazo, a solicitud de los interesados y de acuerdo a las reglamentaciones establecidas.

Los Asociados Transeúntes, por su carácter de asociados transitorios, no tienen derecho a voz y voto en Asambleas Generales de Asociados.

SUBCAPÍTULO IX

INVITADOS ESPECIALES, NAVEGANTES Y REPRESENTANTES DEPORTIVOS

Artículo 32.- El Consejo Directivo y sólo este órgano social, podrá extender "Pases de Invitados Especiales", a aquellas personas que no estando comprendidas en los casos previstos en los Subcapítulos II al VIII precedentes, contribuyan o puedan contribuir en forma excepcional en favor del CNP y sea conveniente permitirles el acceso temporal a sus instalaciones.

Los "Pases de Invitados Especiales" sólo serán otorgados al titular y su cónyuge y tendrán una vigencia entre tres (3) y doce (12) meses a criterio del Consejo Directivo, pudiendo renovarse si se estimara conveniente a los intereses del CNP.

Los poseedores de estos pases tendrán sólo los derechos especificados en el numeral 1.6. del artículo 44 y las obligaciones señaladas en los incisos 2, 6, 7 y 8 del artículo 49, sin perjuicio de abonar los consumos y erogaciones que les correspondan.

Artículo 33.- Los Directores Ejecutivos de las Sedes "San Borja" y "Callao" podrán solicitar al Consejo Directivo la emisión de "Pases Navegantes" para aquellas personas respetables que por su cargo, trabajo o relación con la Institución, sea conveniente a los intereses del CNP permitirles el acceso temporal y restringido a tales Sedes.

Estas personas deberán ser presentadas mediante solicitud a la Sede correspondiente ("San Borja" o "Callao"), por un Asociado Activo que actuará como garante.

El "Pase Navegante" tendrá vigencia de un (1) año y será emitido exclusivamente por el Consejo Directivo, debiendo llevar la firma de su Presidente.

Estos pases serán otorgados únicamente al titular y autorizan el acceso sólo a los comedores y bares de la respectiva Sede ("San Borja" o "Callao"). No otorgan ningún otro derecho a su titular.

Los beneficiarios de los "Pases Navegantes" pagarán una cuota anual cuyo monto será establecido por el Consejo Directivo.

Artículo 34.- Son Representantes Deportivos los varones y mujeres que representen a la Institución de manera individual o por equipos y que participen en torneos deportivos organizados por las diferentes Ligas Deportivas a las cuales el CNP se encuentre afiliado.

Esta condición será otorgada por el Consejo Directivo y se mantendrá únicamente por el tiempo que el Representante Deportivo participe en competencias deportivas en representación del CNP. Durante ese período, dicho representante tendrá acceso a las instalaciones del CNP, en especial a las de carácter deportivo.

Los Representantes Deportivos tendrán sólo los derechos señalados en el numeral 1.6. del artículo 44 y las obligaciones mencionadas en los incisos 2, 6, 7 y 8 del artículo 49, sin perjuicio de abonar los consumos y erogaciones que les correspondan.

Cuando a criterio del Consejo Directivo, el Representante Deportivo haya logrado resultados sobresalientes representando al CNP durante cinco (5) o más años ininterrumpidos, en competencias deportivas nacionales o internacionales debidamente reconocidas por las Autoridades Deportivas competentes, dicho órgano social podrá invitar al Representante Deportivo a solicitar su incorporación como Asociado Activo Civil en las mismas condiciones que el hijo de un asociado de esa categoría.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Artículo 35.- La admisión de asociados se rige por las disposiciones de este Estatuto y por las reglamentaciones correspondientes.

La solicitud de admisión de un postulante para Asociado Activo Filial o Civil será respaldada con la firma de un (1) asociado permanente, que asumirá la calidad de proponente o presentante y, sometida a la calificación de la Junta Calificadora y de Disciplina, la que recomendará su aceptación o denegatoria al Consejo Directivo.

La cuota de ingreso a pagar por un postulante admitido será la vigente a la fecha de presentación de su solicitud de admisión.

El Consejo Directivo determinará la forma de pago de las cuotas de ingreso de postulantes a asociados.

Adicionalmente, el Consejo Directivo queda facultado, cuando lo estime conveniente a los intereses y necesidades del CNP, para establecer promociones para la admisión de hijos de asociados, mediante la rebaja de cuotas y/o a través de otras facilidades que se puedan brindar a los hijos de asociados, dando cuenta a la próxima Asamblea General de Asociados.

Artículo 36.- La cuota de ingreso de los Asociados Activos Marinos, Civiles y Filiales; así como las condiciones de pago, serán establecidas por el Consejo Directivo.

Artículo 37.- La cuota de ingreso de los Asociados Activos será destinada exclusivamente al desarrollo y/o mejoras de la infraestructura de las Sedes del CNP.

Artículo 38.- El Asociado Activo que voluntariamente hubiera dejado de ser miembro del CNP y deseara reingresar, deberá presentar una solicitud de reingreso, debiendo abonar el cincuenta por ciento (50%) del íntegro de las cuotas dejadas de pagar desde que se retiró, al valor que rija en el momento; así como pagar una cuota de reingreso igual a la cuota de ingreso fijada para los hijos de Asociados Activos, siempre y cuando su solicitud sea aprobada por la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 39.- Las solicitudes de reingreso serán dirigidas por escrito al Presidente del Consejo Directivo. Dicho órgano social someterá tales solicitudes a la Junta Calificadora y de Disciplina para su evaluación y recomendación. En caso de renuncia, el asociado no podrá solicitar su reingreso sino después de transcurrido un (1) año desde que fue aceptada.

Artículo 40.- La antigüedad de un asociado se considerará a partir de la fecha de cancelación del primer pago de su cuota de ingreso al CNP.

Empero, la antigüedad del asociado que reingrese al CNP se contará desde la fecha de su última reincorporación.

Artículo 41.- Los Asociados Asimilados que, conforme al artículo 27, hubieran pasado a la categoría de Asociado Activo Marino, dejarán automáticamente de pertenecer al CNP si pasaran a la Situación de Retiro, sin haber cumplido cinco (5) años ininterrumpidos como Asociados Activos Marinos.

Artículo 42.- Los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, cuando pasen a la situación de disponibilidad o retiro con más de quince (15) años como Asociados Activos Marinos, continuarán gozando la condición de tales, siempre que su cambio de Situación Militar no se haya producido por Medida Disciplinaria, Sentencia Judicial Ejecutoriada o por Límite de Permanencia en situación de disponibilidad, cuando esta última tenga por antecedente el pase a la situación de disponibilidad por Medida Disciplinaria o Sentencia Judicial Ejecutoriada.

Artículo 43.- Los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú cuando pasen a la situación de Disponibilidad o Retiro con menos de quince (15) años como Asociados Activos Marinos, y siempre que su cambio de Situación Militar no se haya producido por Medida Disciplinaria, Sentencia Judicial Ejecutoriada o por Límite de Permanencia

en situación de disponibilidad, cuando esta última tenga por antecedente el pase a la situación de disponibilidad por Medida Disciplinaria o Sentencia Judicial Ejecutoriada, podrán solicitar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución correspondiente, su permanencia como tales, con los derechos señalados en el artículo 44, excepto en su numeral 1.11. y, las obligaciones indicadas en el artículo 49, para lo cual el Consejo Directivo determinará las condiciones de su permanencia, previa opinión favorable de la Junta Calificadora y de Disciplina.

No será de aplicación lo antes dispuesto, a los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, cuando pasen a la situación de disponibilidad o retiro con menos de quince (15) años como Asociados Activos Marinos, por las causales de Acción de Armas, Acto del Servicio, Consecuencia u Ocasión del Servicio, quienes continuarán gozando de la condición de tales.

Transcurrido el plazo indicado sin que el interesado haya solicitado su permanencia como Asociado, habrá dejado de ser miembro del CNP, pudiendo posteriormente si lo desea acogerse a lo dispuesto en el artículo 38.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 44.- Son derechos de los Asociados Activos:

1. Marinos, con las consideraciones señaladas en los artículos 86 y 98 de éste Estatuto:
 - 1.1. Tener voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.
 - 1.2. Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo.
 - 1.3. Formular por escrito ante el Consejo Directivo toda idea o proyecto de reforma que se considere benéfico para el CNP o para sus fines.
 - 1.4. Hacer propuestas para la admisión de Asociados Activos Civiles o Asociados Transitorios u oponerse, si tienen razones justificadas para ello.
 - 1.5. Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo como observadores, previa comunicación escrita dirigida a su Presidente con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas.
 - 1.6. Concurrir a los locales del CNP; así como a las reuniones de carácter social, cultural y deportivo, tomando parte en ellas en armonía con las disposiciones establecidas para cada caso en el Estatuto y sus reglamentos.

- 1.7. Llevar invitados al CNP en concordancia con los lineamientos detallados en el presente Estatuto y sus reglamentos.
 - 1.8. Recibir toda publicación que edite o auspicie el CNP, cooperando de ser posible en su producción y difusión.
 - 1.9. Solicitar por escrito al Consejo Directivo, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.
 - 1.10. Presentar reclamos al Consejo Directivo para su consideración en la próxima sesión.
 - 1.11. Ocupar las instalaciones de alojamiento de las sedes que cuenten con estas facilidades, en concordancia con las reglamentaciones de dichas sedes.
 - 1.12. Toda facultad reconocida expresa o tácitamente por este Estatuto.
2. Civiles:
- 2.1. Disfrutar de todos los derechos de los Asociados Activos Marinos, excepto el indicado en el numeral 1.11. de este artículo, que será materia de reglamentación en cada Sede.
 - 2.2. Proponer a los Asociados Activos Civiles para que integren el Consejo Directivo en la condición de vocales.
3. Filiales:
- 3.1. Disfrutar de todos los derechos de los Asociados Activos Marinos, con excepción de los señalados en los numerales 1.1., 1.2., 1.4., 1.9., 1.11. y 1.12 de este artículo.
 - 3.2. Asistir en calidad de observadores a las Asambleas Generales de Asociados.

Artículo 45.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos señalados en los numerales 1.6., 1.7. y 1.8. del artículo 44. Cuando hayan sido Asociados Activos, tendrán todos los derechos señalados en el referido artículo.

Los Asociados Vitalicios gozarán de los mismos derechos que tengan los Asociados Activos de la categoría a la que pertenecieron, con las consideraciones señaladas en los artículos 86 y 98 de éste Estatuto.

Los Asociados Transitorios tendrán los derechos señalados en los numerales 1.6., 1.7. y 1.8 del artículo 44.

El cónyuge supérstite del Asociado Activo Marino fallecido en Actos Propios del Servicio al igual que el del Asociado Activo Marino fallecido, que en vida hubiera alcanzado quince (15) o más años de antigüedad en tal categoría, mientras no

contraiga nuevas nupcias, tendrá adicionalmente derecho a lo establecido en el numeral 1.11. del artículo 44.

Artículo 46.- Todos los asociados de la Institución recibirán el "Carné de Asociado del Centro Naval del Perú" que acreditará su condición de tales y especificará la categoría de asociado a la que pertenecen. Dicho Carné es de carácter personal e intransferible y deberá ser devuelto cuando se pierda la condición de asociado.

Artículo 47.- Los asociados del CNP podrán solicitar la expedición del "Carné de Familiar de Asociado" en favor de las siguientes personas: cónyuge, hijas e hijos solteros hasta veinticinco (25) años de edad, hijas e hijos varones discapacitados.

Las personas indicadas tendrán derecho a ingresar y utilizar las instalaciones del CNP, sujetándose a este Estatuto y a los reglamentos respectivos.

Artículo 48.- Los Asociados Activos, cuyo estado civil sea soltero, viudo o divorciado, tendrán derecho a solicitar un (1) pase para acompañante, el que sólo podrá ser utilizado por el asociado que lo posea para ingresar a las instalaciones del CNP, con la persona designada como acompañante. Este "Pase de Acompañante" tendrá vigencia de un (1) año renovable.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 49.- Son obligaciones de los Asociados Activos:

1. Abonar sus cuotas, consumos y erogaciones.
2. Concurrir a las citaciones del Consejo Directivo o de las Juntas y Comisiones que requieran de su presencia para llevar a cabo su cometido.
3. Aceptar y cumplir las comisiones que el Consejo Directivo o las Asambleas Generales de Asociados le confíen; así como los cargos para los cuales fueran designados por el CNP, salvo que medien circunstancias de impedimento oportunamente comunicadas.
4. Propender por todos los medios a su alcance el progreso del CNP y cooperar con decisión y empeño a la realización de los fines de la Asociación.
5. Responder, a la brevedad, las consultas que por escrito le formule el Consejo Directivo.
6. Cumplir estrictamente con lo establecido en el presente Estatuto y las reglamentaciones del CNP; así como con los acuerdos, disposiciones y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo. Esta obligación se hará extensiva a los familiares e invitados del asociado en todo lo referente al uso de los locales e instalaciones del CNP y a las actividades que se desarrollen en él.

7. Velar celosamente por el buen nombre del CNP y de la Marina de Guerra del Perú y contribuir a su progreso por todos los medios a su alcance.
8. Responsabilizarse por sus actos de mala conducta, faltas y daños causados; así como por los de sus familiares y/o invitados; resarciendo los perjuicios ocasionados al mobiliario, enseres e instalaciones del CNP.
9. Votar cuando corresponda en las Asambleas Generales Eleccionarias de Asociados, excepto tratándose los Asociados Activos Filiales.
10. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y Junta Revisora de Cuentas, excepto en el caso de los Asociados Activos Filiales.
11. Declarar por escrito en el término de cuarenta y ocho (48) horas, los daños causados por él, sus familiares o invitados.
12. Devolver el "Carné de Asociado" y los carnés de sus familiares cuando dejen de ser asociados.

Los hijos de Asociados Activos tienen el deber moral de integrar los equipos deportivos de la Institución cuando sean requeridos para ello.

Artículo 50.- Los Asociados Honorarios tendrán las obligaciones señaladas en los incisos 2, 6, 7 y 8 del artículo 49.

Los Asociados Vitalicios tendrán todas las obligaciones señaladas en el artículo 49, excepto la de abonar la cuota mensual.

Son obligaciones de los Asociados Asimilados las señaladas en los incisos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 49.

Los Asociados Sucesores, Diplomáticos y Transeúntes tendrán las obligaciones señaladas en los incisos 1, 2, 6, 7 y 8 del artículo 49.

Los Asociados Diplomáticos y los Asociados Transeúntes, por decisión del Consejo Directivo del CNP y debido a motivos comprobados de reciprocidad, podrán estar exentos del pago de cuotas, mas no de los consumos y erogaciones contemplados en el inciso 1 del artículo 49.

Artículo 51.- La cuota mensual del Asociado Activo Marino, del Asociado Activo Civil, del Asociado Activo Filial, del Asociado Sucesor y del Asociado Asimilado, serán diferenciadas y fijadas por el Consejo Directivo.

La cuota mensual de los Asociados Diplomáticos, será establecida por el Consejo Directivo tomando como referencia el criterio de reciprocidad con el país de procedencia del representante extranjero y considerando como mínimo la correspondiente al Asociado Activo Marino.

La cuota de los Asociados Transeúntes, será establecida anualmente por el Consejo Directivo.

Artículo 52.- Están exceptuados de abonar la cuota mensual:

1. Los Asociados Honorarios y Vitalicios.
2. Los cónyuges supérstites de los Asociados Activos Marinos fallecidos en Actos Propios del Servicio y los de los Asociados Vitalicios fallecidos que en vida hubieran alcanzado los cincuenta (50) años como Asociados, pero no hubieran tramitado su pase a la categoría de Asociados Vitalicios, siempre y cuando en los supuestos referidos en este inciso, tales cónyuges no contraigan nuevas nupcias.

CAPÍTULO VI

RENUNCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53.- El asociado que decida retirarse voluntariamente del CNP, deberá enviar su renuncia por escrito al Presidente del Consejo Directivo, con cargo de recepción y a través de la Secretaría del CNP, acompañada de su carné de asociado y de los carnés de sus familiares; así como de la constancia de cancelación de todas las deudas que tuviera con el CNP, incluidas cotizaciones. En caso contrario, será considerado como asociado moroso y se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Verificada la documentación presentada, el Director Secretario deberá presentar la renuncia del asociado en la próxima Sesión del Consejo Directivo, para su consideración.

Artículo 54.- Son infracciones susceptibles de generar sanción en contra de los asociados o familiares:

1. Incumplir las disposiciones establecidas en el Estatuto o en las reglamentaciones del CNP.
2. El faltamiento de respeto a los Asociados, sus familiares e invitados; así como a las personas que desempeñan cargos directivos, administrativos o que presten servicios en el CNP.
3. No abonar oportunamente las cotizaciones mensuales, las cuotas extraordinarias, los certificados de aportación o los adeudos por los servicios abonables; así como no cumplir con pagar las multas dentro del plazo fijado.
4. Las faltas contra la moral y las buenas costumbres.
5. El uso del cargo con fines de lucro o provecho propio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
6. La práctica de actividades de carácter político dentro de los locales de la Institución.
7. El incumplimiento de la obligación de votar, cuando corresponda, en las Asambleas Generales Eleccionarias de Asociados que se convoquen de acuerdo al Estatuto.

8. Haber merecido por su conducta impropia, que un número no menor de veinte (20) Asociados Permanentes recomiende su sanción al Consejo Directivo.

Artículo 55.- Las infracciones cometidas por los asociados o familiares serán informadas al Presidente del Consejo Directivo por escrito. El Consejo Directivo someterá el caso a la Junta Calificadora y de Disciplina.

La Junta Calificadora y de Disciplina, constituye el órgano que evalúa y resuelve en primera instancia, los casos de disciplina sometidos a su consideración y susceptibles de generar sanción, conforme a lo prescrito en el artículo 54 del Estatuto.

En la evaluación de dicho Informe, la Junta Calificadora y de Disciplina deberá observar el debido proceso, estando facultada a imponer la sanción al infractor o desestimar la imputación, siempre que previamente haya comunicado su decisión al Presidente del Consejo Directivo y se cuente con su opinión favorable.

Para la aplicación de las sanciones y multas se requiere acuerdo de la Junta Calificadora y de Disciplina, con opinión favorable del Presidente del Consejo Directivo. Los acuerdos son aprobados con el voto favorable de la mayoría simple de miembros presentes.

Las sanciones y multas serán comunicadas al infractor mediante carta firmada por el Presidente del Consejo Directivo, la que deberá contar con el cargo de recepción respectivo.

El Presidente del Consejo Directivo, atendiendo a la gravedad de los hechos imputados, podrá disponer que el Director Secretario mediante carta dirigida al infractor le solicite la entrega del "Carné de Asociado del Centro Naval del Perú" o "Carné de Familiar de Asociado", según corresponda, el cual será retenido.

El asociado o familiar que sea investigado por la comisión de alguna infracción, deberá ser comunicado de ello por escrito, con cargo de recepción, dentro del plazo que la Junta Calificadora y de Disciplina establezca, a fin de que efectúe los descargos correspondientes.

Artículo 56.- De lo resuelto por la Junta Calificadora y de Disciplina cabrá la interposición de un recurso de apelación ante el Consejo Directivo, quien resolverá como órgano de última instancia.

El plazo para la presentación de este recurso será de quince (15) días útiles a partir del día siguiente de recibida la notificación de la sanción.

En el procedimiento se seguirá observando lo prescrito en el artículo 55, en lo que le sea aplicable.

No obstante, se precisa que a efectos de la aplicación de las sanciones y multas se requiere acuerdo del Consejo Directivo. Los acuerdos son aprobados con el voto favorable de la mayoría simple de miembros presentes.

Asimismo, el Consejo Directivo se encuentra facultado, atendiendo a la gravedad de los hechos imputados, para disponer que el Director Secretario mediante carta dirigida al infractor le solicite la entrega del "Carné de Asociado del Centro Naval del Perú" o "Carné de Familiar de Asociado", según corresponda, el cual será retenido.

Artículo 57.- Los asociados cualesquiera que sea su categoría o los familiares, en su caso, podrán ser sometidos a las sanciones siguientes:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Suspensión temporal de derechos.
4. Separación definitiva.

Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reiterancia o reincidencia de las infracciones a las disposiciones del presente Estatuto, a los reglamentos del CNP y a las disposiciones de la Asamblea General, el Consejo Directivo o de los Directores Ejecutivos.

Los organismos disciplinarios quedan expresamente facultados para aplicar en los meses que crean convenientes la sanción de suspensión temporal de derechos, sin importar el tiempo o época del año en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 58.- Las sanciones se aplicarán conforme a las reglas siguientes:

1. Amonestación:

Será aplicada a quien haya cometido alguna infracción contemplada en el Artículo 54, excepto las previstas en sus incisos 5 y 7, sin que ello suponga falta grave ni haya sido reiterativa.

2. Multa:

Será aplicada al Asociado Activo Marino o Asociado Activo Civil que haya cometido la infracción establecida en el inciso 7 del Artículo 54, por una sola vez, en la cantidad equivalente al monto de una cuota mensual correspondiente a la categoría de Asociado Activo Marino. Asimismo, las multas serán aplicables en los casos previstos en los reglamentos del CNP.

3. Suspensión temporal de derechos:

- 3.1. Se impondrá a quienes cometan una falta grave o en los casos de reiterancia o reincidencia en la comisión de alguna infracción contemplada en el artículo 54, excepto la contenida en su inciso 5 y consistirá en la suspensión de los derechos del asociado por un período máximo de veinticuatro (24) meses. Esta suspensión incluirá la prohibición al asociado de ingresar a cualquier Sede del CNP como invitado.

- 3.2. Serán suspendidos por noventa (90) días los asociados que adeuden durante más de tres (3) meses sus cotizaciones mensuales, cuotas extraordinarias, certificados de aportación, servicios abonables y las multas

que se les hubiera impuesto, sin perjuicio del pago inmediato de tales obligaciones y los intereses devengados.

- 3.3. Los Asociados Activos Marinos en situación de actividad y los Asociados Asimilados que pasen a la situación de disponibilidad por Medida Disciplinaria o por Sentencia Judicial Ejecutoriada serán suspendidos en sus derechos por el período que dure dicha situación, siempre que la Medida Disciplinaria o Sentencia Judicial Ejecutoriada esté referida a hechos que afecten la Ética, Moral y Buenas Costumbres, así como, se lesionen el Honor, Decoro y Prestigio de la Marina de Guerra del Perú y de sus Oficiales. En el caso que regresen a la situación de actividad, deberán abonar sus cotizaciones dejadas de pagar durante la suspensión temporal, debiendo presentar una solicitud al Consejo Directivo para aprobación de la Junta Calificadora y de Disciplina.
- 3.4. A los asociados cuyo(s) familiar(es) incurra(n) en la comisión de alguna de las infracciones previstas en los incisos 1, 2, 4, 6 y 8 del artículo 54, se les podrá suspender sus derechos en forma temporal, de acuerdo a lo que recomienda la Junta Calificadora y de Disciplina y determine el Consejo Directivo, sin perjuicio de la suspensión que recaiga sobre el familiar infractor.

4. Separación definitiva:

Esta sanción será aplicada estrictamente en los casos siguientes:

- 4.1. Falta muy grave contra la moral y las buenas costumbres.
- 4.2. Cometer la infracción contenida en el inciso 5 del artículo 54 o reincidir, a pesar de una suspensión temporal de derechos ya aplicada, en la comisión de alguna de las demás infracciones contempladas en el citado artículo.
- 4.3. Haber pasado el Asociado Activo Marino o Asociado Asimilado a la situación de retiro por Medida Disciplinaria o Sentencia Judicial Ejecutoriada, siempre que la Medida Disciplinaria o Sentencia Judicial Ejecutoriada esté referida a hechos que afecten la Ética, Moral y Buenas Costumbres; así como, que lesionen el Honor y Prestigio de la Marina de Guerra del Perú y de sus Oficiales.
- 4.4. Haber pasado el Asociado Activo Marino o Asociado Asimilado a la situación de disponibilidad por Medida Disciplinaria o Sentencia Judicial Ejecutoriada y no haber sido reincorporado al Instituto, siempre que la Medida Disciplinaria o Sentencia Judicial Ejecutoriada esté referida a hechos que afecten la Ética, Moral y Buenas Costumbres, así como, que lesionen el Honor y Prestigio de la Marina de Guerra del Perú y de sus Oficiales.
- 4.5. Cuando el Asociado Activo Marino en situación de disponibilidad o retiro, el Asociado Civil o el Asociado Activo Filial reciba Sentencia Judicial Ejecutoriada que lo condene por delito doloso.

- 4.6. Cuando el asociado adeude durante más de seis (6) meses sus cotizaciones mensuales, cuotas extraordinarias, certificados de aportación, multas que se le hubieran impuesto, servicios abonables y los intereses respectivos.
- 4.7. Por solicitud al Consejo Directivo de no menos de veinte (20) Asociados Permanentes, si la gravedad de los motivos expuestos justifica la separación definitiva del asociado y la Junta Calificadora y de Disciplina así lo recomienda.
- 4.8. Cometer o intentar fraude durante la Asamblea General Eleccionaria o en cualquier otra asamblea, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes.

Los asociados que son separados de manera definitiva del CNP por alguna de las causales señaladas en los numerales 4.1. al 4.8. inclusive; así como sus familiares mencionados en el artículo 47, están prohibidos de ingresar bajo ningún modo o condición y en momento alguno a las diferentes Sedes del CNP. No obstante ello, el Consejo Directivo en los supuestos previstos en los numerales 4.3. y 4.4. precedentes, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, podrá exceptuar al ex asociado y sus familiares de la prohibición referida, con conocimiento de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 59.- El Consejo Directivo queda facultado para flexibilizar la aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo cuando existan casos extraordinarios, de fuerza mayor y debidamente sustentados que ameriten dicha determinación y, siempre que cuente con la recomendación favorable de la Junta Calificadora y de Disciplina. En tal sentido y tratándose de sanciones derivadas de la falta de pago de obligaciones, el Consejo Directivo podrá postergar la aplicación de la sanción por un máximo de doce (12) meses, otorgar períodos de gracia para el pago de adeudos e incluso, en circunstancias excepcionales, condonar total o parcialmente deudas si ello fuera indispensable, e incluso autorizar la reincorporación de asociados que hayan sido separados definitivamente por la falta de pago de sus obligaciones.

El asociado separado en aplicación del numeral 4.6 del artículo 58 de los Estatutos, podrá ser readmitido siempre que se acredite fehacientemente y a satisfacción del Consejo Directivo, las causas de fuerza mayor que originaron el incumplimiento de las obligaciones a que se contrae el referido artículo.

Esta readmisión sólo podrá considerarse por una sola vez y el tiempo transcurrido de la separación, no será computable para los efectos de su antigüedad como miembro de la Asociación.

El plazo para solicitar la readmisión no podrá ser mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su separación.

Para las demás causales de Separación Definitiva, ésta únicamente podrá ser modificada por Asamblea General.

Artículo 60.- El tiempo que dure la suspensión temporal de derechos de un asociado no será considerado para efectos del cómputo de su antigüedad como miembro del CNP.

La suspensión temporal de derechos de un asociado importa la privación de éstos por el término de la sanción y lo inhabilita a él y a sus familiares para concurrir a las Sedes del CNP, no exonerándolos del pago de las cuotas ordinarias mensuales y/o extraordinarias y demás obligaciones contraídas con la Institución.

Artículo 61.- Los organismos disciplinarios podrán aplicar al asociado una sanción más benigna que la que corresponda a sus familiares directamente responsables, cuando aquél demuestre que le ha sido imposible evitar o prever la infracción cometida por éstos.

Artículo 62.- Constituye un motivo para sanción drástica y de máximo rigor, si la infracción es cometida por un miembro del Consejo Directivo, Junta Revisora de Cuentas y Junta Calificadora y de Disciplina.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 63.- La organización administrativa del CNP se encuentra integrada por los siguientes órganos:

1. Órgano Supremo.- Encargado de regir los destinos de la Institución y de adoptar las decisiones fundamentales para su gobierno y existencia, con supremacía sobre cualquier otro órgano social:
 - 1.1. Asamblea General de Asociados
2. Órgano de Dirección.- Encargado de dirigir, administrar y representar a la Institución:
 - 2.1. Consejo Directivo
 - 2.2. Gerencia General
3. Órganos Autónomos.- Son equipos de trabajo que por el carácter de sus funciones no están subordinados al Consejo Directivo y tienen estrecha vinculación con la Asamblea General de Asociados.

- 3.1. Junta Revisora de Cuentas.
- 3.2. Comité Electoral.
4. Órganos de Asesoramiento.- Encargados de presentar permanentemente sus recomendaciones al Consejo Directivo:
 - 4.1. Junta Calificadora y de Disciplina.
 - 4.2. Comisión Jurídica.
5. Órganos de Apoyo.- Encargados de prestar colaboración permanente al Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones:
 - 5.1. Tesorería.
 - 5.2. Secretaría.
6. Órganos de Línea.- Son equipos de trabajo de carácter permanente en las áreas de actividad designadas por el Consejo Directivo.
 - 6.1. Junta Económica.
 - 6.2. Juntas de Administración.
 - 6.2.1. Junta de Administración de la Sede "Callao".
 - 6.2.2. Junta de Administración de la Sede "San Borja".
 - 6.2.3. Junta de Administración de la Sede "Balneario de la Marina".
 - 6.2.4. Junta de Administración de la Sede "El Remanso".
 - 6.2.5. Junta de Administración de la Sede "Club Náutico".
 - 6.2.6. Otras que correspondan al establecerse nuevas sedes.
 - 6.3. Comisiones Operativas.
 - 6.3.1. Comisión de Deportes.
 - 6.3.2. Comisión de Actividades Sociales y Culturales.
 - 6.3.3. Comisión de Información y Relaciones Públicas.
 - 6.3.4. Otras que nombre el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo del CNP y sus decisiones y resoluciones adoptadas de acuerdo a Ley y al presente Estatuto, expresan la voluntad de la Institución y son obligatorias para todos los asociados, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido de votar o estuvieren ausentes.

Las Asambleas Generales de Asociados se celebrarán dentro de la localidad donde se encuentre ubicado el domicilio social o en cualquier lugar de las provincias de Lima o Callao. Preferentemente, las asambleas se realizarán en los locales de las Sedes del CNP.

Artículo 65.- Las Asambleas Generales de Asociados serán Ordinarias, Extraordinarias y Eleccionarias y se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones que establece el presente Estatuto.

Podrán celebrarse simultáneamente las asambleas mencionadas en el párrafo precedente, siempre que se reúna el quórum necesario.

Artículo 66.- Son miembros de las Asambleas Generales de Asociados y en ellas tendrán derecho a voz y voto, los Asociados Activos Marinos, los Asociados Activos Civiles, los Asociados Honorarios que hayan sido Asociados Activos y los Asociados Vitalicios cuando les corresponda este derecho, que figuren en el Padrón de Asociados del CNP y cuyos derechos no estén suspendidos por aplicación del inciso 3 del artículo 58, encontrándose por tanto aptos para ejercerlos.

Ningún Asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

Los Asociados Activos Filiales podrán asistir a las Asambleas Generales de Asociados en calidad de observadores.

Los Asociados Ausentes, por su propia situación, no son miembros de las Asambleas Generales de Asociados, excepción hecha de los Asociados Activos Marinos en situación de actividad que adquieran la condición de ausentes por razones propias del Servicio. Los Asociados Transitorios, por la naturaleza temporal de su vínculo con el CNP, tampoco son miembros de las asambleas.

Artículo 67.- La convocatoria a Asamblea General de Asociados será efectuada por el Presidente del Consejo Directivo. En caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia del Presidente del Consejo Directivo, la convocatoria a Asamblea General de Asociados la hará el Vicepresidente. En defecto de éste y por expresa disposición de este Estatuto, la convocatoria la efectuará el Director Secretario.

El Presidente del Consejo Directivo convocará a Asamblea General de Asociados mediante aviso publicado por una (1) sola vez en uno de los diarios de mayor

circulación de la ciudad de Lima, en el que se indicará de manera precisa la fecha, hora y lugar de la reunión; así como todos los asuntos que constituyan la agenda u orden del día a tratar. El aviso deberá publicarse con una anticipación no menor de siete (7) días calendario de la fecha señalada para la asamblea.

Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en que se reunirá la Asamblea General de Asociados en segunda convocatoria, si ésta procede. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar por lo menos treinta (30) minutos.

Sin perjuicio de lo indicado, el Director Secretario está autorizado para informar a los asociados con derecho a voz y voto, acerca de la convocatoria a asambleas mediante circulares, notas en los boletines del CNP y comunicados expuestos en las pizarras de las diversas Sedes de la Institución; así como, previa coordinación con la Marina de Guerra del Perú, mediante Mensaje Naval a todos los buques y dependencias de dicho Instituto. La información que, de acuerdo a lo antes indicado, pudiera enviar el Director Secretario a los referidos asociados es facultativa y no constituye en ningún caso requisito formal para la convocatoria.

Artículo 68.- En las Asambleas Generales de Asociados sólo podrán tratarse los asuntos que hayan motivado su convocatoria, quedando terminantemente prohibido tratar asuntos no contemplados en ella y siendo de hecho nulo cualquier acuerdo que se tomare, aunque hubiera sido por unanimidad.

Artículo 69.- Salvo en el caso previsto en el artículo 90, la Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario el Director Secretario. En ausencia del Presidente o del Vicepresidente del Consejo Directivo, la presidirá el integrante del Consejo Directivo de mayor antigüedad como asociado. En defecto de todos, actuarán como presidente y secretario los asociados designados por la propia asamblea.

El presidente de la asamblea está obligado a garantizar el pleno derecho de expresión de los asociados con derecho a voz y voto, asistentes a la reunión.

Artículo 70.- La Asamblea General de Asociados se constituirá válidamente en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad de los asociados con derecho a voz y voto a que se refiere el primer párrafo del artículo 66. En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de dichos asociados.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asociados con derecho a voz y voto que hubieran asistido, salvo lo dispuesto en el artículo 84.

Está prohibida la adopción de acuerdos por aclamación.

Artículo 71.- Los asociados con derecho a voz y voto podrán hacerse representar en la asamblea únicamente por otro asociado con igual derecho, quien no podrá representar a más de un miembro de la Institución. La representación se otorgará por escritura pública, salvo que se confiera con carácter especial para una asamblea determinada, en cuyo caso podrá ser otorgada mediante carta poder con firma certificada ante Notario.

Para ejercer la representación, se deberán entregar los poderes al Consejo Directivo hasta tres (3) días calendario antes de la asamblea.

La representación a que se refiere este artículo no es válida para la Asamblea General Eleccionaria de Asociados.

Artículo 72.- Podrán concurrir a cualquier Asamblea General de Asociados los abogados, asesores, auditores, contadores, funcionarios, profesionales y técnicos en general al servicio de la Institución u otras personas que tuvieran interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando así lo disponga la propia asamblea o el Consejo Directivo, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 73.- Las Asambleas Generales de Asociados se ceñirán al procedimiento siguiente:

1. Lista, verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
2. Agenda u orden del día.
3. Lectura del Acta de la Asamblea anterior, cuando corresponda.
4. Tratamiento de los asuntos materia de la convocatoria.
5. Designación de asociados que habrán de firmar el acta.
6. Cierre de la Asamblea.

Las Asambleas Generales Eleccionarias de Asociados quedan exceptuadas del procedimiento antes indicado, en todo aquello que se oponga a las normas que las regulan, establecidas en el Subcapítulo IV del Capítulo II del Título III.

Artículo 74.- Las reuniones de Asamblea General de Asociados y los acuerdos adoptados en ellas constarán, por cualquier medio, en acta que expresará un resumen de lo acontecido en cada reunión. Las actas se asentarán en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas numeradas en forma correlativa, debidamente legalizados.

El Presidente del Consejo Directivo será responsable de que el libro o las hojas sueltas numeradas mencionados en el párrafo precedente, se lleven con las formalidades de ley.

Para las actas se observarán las reglas siguientes:

1. En el acta de cada Asamblea General de Asociados deberá constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebró en primera o segunda convocatoria; el nombre de los Asociados con derecho a voz y voto presentes o de quienes los representaron; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación, en su caso, de la fecha y el periódico en que se publicó el aviso de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

2. Cualquier asociado con derecho a voz y voto concurrente o su representante y las personas que hubieran sido invitadas a la reunión, están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que, en su caso, hayan emitido.
3. El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el inciso precedente, será redactada por el Secretario el día de la reunión o a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la celebración de la Asamblea General de Asociados.
4. Cuando el acta sea aprobada en la misma asamblea, ella deberá contener constancia de dicha aprobación y será firmada, cuando menos, por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión y por un asociado con derecho a voz y voto designado al efecto.
5. Cuando el acta no sea aprobada en la misma asamblea, se designará a no menos de dos asociados con derecho a voz y voto para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen, aprueben y firmen. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la Asamblea General de Asociados.
6. Cualquier asociado con derecho a voz y voto concurrente a la Asamblea General de Asociados tiene derecho a firmar el acta.
7. El acta tendrá fuerza legal desde su suscripción.
8. Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Asamblea General de Asociados en la forma establecida en el primer párrafo de este artículo, se extenderá y firmará por todos los asociados con derecho a voz y voto concurrentes en un documento especial, dejándose constancia de la imposibilidad al final de dicho documento, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas numeradas no bien éstos se encuentren disponibles. El documento especial será entregado al Presidente del Consejo Directivo, quien será responsable de cumplir con lo antes señalado en el más breve plazo.
9. Cualquier asociado, aunque no hubiera asistido a la asamblea, tiene derecho de obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El Director Secretario está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

Las certificaciones relativas a los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales de Asociados serán expedidas por el Director Secretario.

Artículo 75.- Bajo responsabilidad del Director Secretario, las listas de asistentes de las Asambleas Generales de Asociados deberán guardar estricta correlación con el Padrón de Asociados actualizado de la Institución y deberán ser debidamente archivadas a efectos de acreditar, cuando corresponda, la legal y correcta asistencia a cada asamblea.

Artículo 76.- Los acuerdos y resoluciones adoptados en una Asamblea General de Asociados podrán ser reconsiderados en otra asamblea, constituida al menos por un número de asociados con derecho a voz y voto igual al que concurrió a la primera, pero se necesitará el voto favorable de más de los dos tercios (2/3) de dichos asociados para sancionar el nuevo acuerdo o resolución.

Toda moción que sea rechazada por la Asamblea con motivo de un pedido de reconsideración, no podrá volver a ser presentada sino después de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su rechazo.

Artículo 77.- Siempre que el Consejo Directivo considere que un asunto de competencia de la Asamblea General de Asociados se deba resolver inmediatamente o a corto plazo, remitirá una circular a los asociados con derecho a voz y voto adjuntando una hoja de consulta que tendrá el carácter de plebiscito, para que en caso que no puedan asistir físicamente a la asamblea, se les considere presentes y se pronuncien a favor, en contra o se abstengan en relación al asunto consultado, lo que requerirá una previa exposición de motivos en la circular respectiva. Las respuestas a la hoja de consulta, remitidas por los asociados con derecho a voz y voto que no asistan a la asamblea, serán consideradas como votos para efectos del cómputo final de la votación, dándoseles previa lectura.

SUBCAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

Artículo 78.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados se realizará el segundo sábado del mes de julio de los años impares, en la hora y lugar que se señale en la convocatoria.

No obstante lo indicado, podrá efectuarse esta asamblea en fecha diferente a la antes indicada, cuando existan razones imponderables que justifiquen la variación de fecha y haya acuerdo expreso del Consejo Directivo.

Artículo 79.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Asociados lo siguiente:

1. Pronunciarse sobre la gestión social contenida en la Memoria del Período Social correspondiente, presentada por el Presidente del Consejo Directivo, pudiendo aprobarla o desaprobarla.
2. Pronunciarse sobre los Estados Financieros e Inventario del Período Social respectivo y sobre los demás balances y cuentas de la Institución, presentados por el Presidente del Consejo Directivo, pudiendo aprobarlos o desaprobarlos.
3. Proceder a la instalación de los miembros del Consejo Directivo y Junta Revisora de Cuentas, con la excepción prevista en el último párrafo del artículo 101.

SUBCAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

Artículo 80.- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se llevará a cabo:

1. Cuando el Estatuto Social lo disponga.
2. Cuando lo acuerde el Consejo Directivo, en consideración a la naturaleza del asunto de que se trate.
3. Cuando lo soliciten por escrito no menos de la décima parte de los Asociados. La convocatoria será efectuada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de la presentación de la solicitud.

Artículo 81.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados lo siguiente:

1. Interpretar las disposiciones contenidas en el Estatuto Social.
2. Modificar total o parcialmente el Estatuto Social.
3. Autorizar la compra, venta, permuta y, en general, la enajenación de los bienes inmuebles del CNP; así como la constitución de hipotecas sobre éstos.
4. Establecer y/o reducir los montos de las cuotas extraordinarias, a pedido del Consejo Directivo.
5. Fijar y/o modificar el monto de los certificados de aportación.
6. Aprobar las donaciones que con fines benéficos proponga el Consejo Directivo.
7. Conocer y resolver cualquier asunto que el Consejo Directivo someta a su consideración.
8. Establecer otras sedes, filiales u oficinas del CNP en cualquier lugar de la República.
9. Autorizar al Consejo Directivo los montos de inversión y/o endeudamiento.
10. Designar a los Asociados Honorarios.
11. Pronunciarse sobre la vacancia del Presidente del Consejo Directivo y, en su caso, nombrar a su reemplazante.
12. Elegir a los integrantes del Comité Electoral, en caso que el Consejo Directivo no pueda hacerlo debido a la vacancia múltiple de sus miembros.
13. Acordar la disolución del CNP; así como resolver sobre su liquidación, con la excepción dispuesta en el segundo párrafo del artículo 166.

14. Conocer y resolver en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés de la Institución.

Artículo 82.- La solicitud a que se refiere el inciso 3 del artículo 80 será dirigida al Presidente del Consejo Directivo y se especificará en ella, con claridad y precisión, el objeto de la reunión; así como las razones que justifican el pedido. De convocarse a la asamblea, ésta tratará exclusivamente acerca del objeto señalado en la solicitud de los asociados.

Cuando la solicitud de los asociados no fuera atendida dentro de los treinta (30) días calendario de haber sido presentada o fuera denegada, los asociados podrán presentar una solicitud al juez competente conforme a ley.

Artículo 83.- Si los Asociados Vitalicios acuerdan espontáneamente prestar su colaboración económica a un determinado fin dentro de la Institución, solicitarán al Consejo Directivo la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados para dicha categoría de miembros del CNP. La solicitud deberá ser firmada por no menos de veinticinco (25) Asociados Vitalicios y el acuerdo será válido y obligará a todos los asociados de esta categoría, si el número de votos a favor corresponde a las tres quintas partes del total de Asociados Vitalicios que figuran en el Padrón de Asociados del CNP.

Artículo 84.- Para que la Asamblea General Extraordinaria de Asociados pueda adoptar válidamente acuerdos relativos a los asuntos mencionados en los incisos 2, 3, 9 y 14 del artículo 81, es necesaria, además de la concurrencia señalada en el primer párrafo del artículo 70, que los acuerdos se adopten, en primera convocatoria, con el voto favorable de más de la mitad de los asociados con derecho a voz y voto que hubieran concurrido y, en segunda convocatoria, con el voto favorable de los miembros asistentes que representen no menos de la décima parte de los asociados con derecho a voz y voto de la Institución.

SUBCAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA DE ASOCIADOS

Artículo 85.- La Asamblea General Eleccionaria de Asociados será convocada para elegir, bajo el sistema de lista completa, a los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Revisora de Cuentas.

La Asamblea General Eleccionaria de Asociados se realizará cada dos (2) años en las fechas que a continuación se indican:

1. El último sábado y domingo consecutivos del mes de junio de los años impares, cuando se presenten dos (2) o más listas completas de candidatos.
2. En forma simultánea con la Asamblea General Ordinaria de Asociados a que se refiere el artículo 78, cuando se presente una (1) sola lista completa de candidatos.

No obstante lo indicado, podrá efectuarse esta asamblea en fechas diferentes a las antes indicadas, cuando existan razones imponderables que justifiquen la variación de

fecha y haya acuerdo expreso del Consejo Directivo o, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 101. En este último supuesto, la Asamblea General Eleccionaria de Asociados se realizará en fecha única fijada por el Comité Electoral.

La convocatoria a la Asamblea General Eleccionaria de Asociados, previa coordinación con el Comité Electoral, será efectuada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto, excepto en cuanto al aviso de convocatoria que deberá publicarse con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario de la primera fecha de las dos que alternativa y necesariamente deberán señalarse para la realización del acto, conforme a las reglas establecidas en los incisos 1 y 2 que preceden. Tratándose del caso contemplado en el último párrafo del artículo 101, el aviso de convocatoria deberá publicarse con no menos de cuarenta (40) días calendario de anticipación de la fecha única establecida para la reunión.

Artículo 86.- Las listas completas de candidatos conformadas de acuerdo a lo que señalan en los artículos 98 y 124, serán presentadas al Comité Electoral hasta el último domingo del mes de mayo a las 18:00 horas o, en caso de haberse señalado fechas diferentes a las indicadas en los incisos 1 y 2 del artículo 85 o de ser el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 100, hasta veinte días (20) días calendario posteriores a la publicación del aviso de convocatoria, fechas luego de las cuales se declarará cerrado el proceso de inscripciones.

Las listas deberán ser presentadas con el respaldo de no menos de cien (100) firmas de Asociados Activos con derecho a voz y voto que se encuentren aptos en el ejercicio de sus derechos, a quienes se considerará como proponentes. El número de Asociados Activos Civiles proponentes, no podrá exceder el 20% de los Asociado Activos firmantes. El Asociado Activo propuesto para cualquier cargo solamente podrá hacerlo en una de las listas.

Artículo 87.- Las listas completas de candidatos deberán contener los siguientes datos:

1. En la parte superior de cada una de las hojas, se consignará la relación íntegra de los candidatos que postulen a los cargos del Consejo Directivo y Junta Revisora de Cuentas.
2. En la parte inferior se consignará el nombre, firma y número de registro de los Asociados Activos Marinos proponentes.

La solicitud de inscripción de una lista especificará también la nómina íntegra de candidatos con su respectivo número de registro, la relación de no menos de tres (3) personeros, que serán asociados con derecho a voz y voto que no postulen y, deberá ser firmada por el candidato a Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 88.- Concluida la inscripción de listas, el Comité Electoral dispondrá la exhibición de un extracto de cada solicitud en las pizarras de las Sedes del CNP por un lapso no menor de cuatro (4) días calendario contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, con el objeto de poder recibir durante ese plazo las observaciones y/o tachas que se formulen contra los candidatos. Además, para fines de mayor información, la relación de listas postulantes podrá ser puesta en conocimiento de los

asociados con derecho a voz y voto mediante circular remitida por el Director Secretario.

Artículo 89.- Vencido el plazo de formulación de observaciones y/o tachas, el Comité Electoral revisará las listas presentadas y declarará la aptitud de los postulantes. Simultáneamente, de ser el caso, determinará la fecha exacta en que se realizará la Asamblea General Eleccionaria de Asociados en base al número de listas presentadas.

En caso que la postulación de algún integrante de una lista completa de candidatos no estuviera de acuerdo con las reglas establecidas en este Estatuto, el Secretario del Comité Electoral notificará al postulante a la Presidencia del Consejo Directivo de dicha lista, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a reemplazar al integrante cuya candidatura no se encuentre conforme.

Las listas completas de candidatos que resulten aptas; así como la información sobre la fecha exacta de celebración de la Asamblea General Eleccionaria, en su caso, deberán ser exhibidas en las pizarras de las Sedes del CNP e informadas mediante aviso publicado por una (1) sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima, con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario de la fecha fijada para la reunión o, en el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 101, al menos diez (10) días calendario antes de la fecha establecida. Además, para fines informativos, podrán ser comunicadas a los asociados con derecho a voz y voto mediante circular que remitirá el Director Secretario.

Una vez declaradas aptas, las listas completas de candidatos no podrán ser modificadas en ningún caso.

Artículo 90.- La Asamblea General Eleccionaria de Asociados será presidida por el Presidente del Comité Electoral y en la secretaría actuará el Secretario de dicho órgano.

Al iniciarse la asamblea, el Secretario dará lectura al aviso de convocatoria y luego a la(s) lista(s) completa(s) de candidatos apta(s), verificándose a continuación el cumplimiento de las normas estatutarias correspondientes.

Artículo 91.- Los asociados con derecho a voz y voto que no se encuentren en el área de Lima y Callao tendrán derecho pero no obligación a voto, no siendo aplicable en este caso la infracción prevista en el inciso 7 del artículo 54.

El Comité Electoral dispondrá la remisión a los asociados referidos en el párrafo precedente, de Boletas de Elección y sobres cerrados en caso de haber dos o más listas participantes o, de una hoja de consulta si sólo se hubiera presentado una (1) lista completa de candidatos. Los sobres con las Boletas de Elección y, en su caso, las hojas de consulta que sean remitidas por sus destinatarios antes del cierre de la votación, serán considerados votos para efecto del cómputo final.

La recepción de las Boletas de Elección y, en su caso, hojas de consulta, remitidas por correo terminará a las 16:00 horas del último día hábil anterior a la asamblea. Toda Boleta de Elección u hoja de consulta que llegue después de este plazo será considerada extemporánea y no recibida, para todos sus efectos.

Artículo 92.- Cuando se presenten dos (2) o más listas completas de candidatos, la Asamblea General Eleccionaria de Asociados se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes reglas y procedimiento:

1. La asamblea se constituirá en primera convocatoria a las 09:30 horas y, en segunda convocatoria, a las 10:00 horas de los días sábados y domingos respectivos o de la fecha única establecida y durará hasta las 16:00 horas de tales días.
2. La votación será personal y secreta, para lo cual se instalarán mesas electorales en el local en donde se lleve a cabo la reunión, en número necesario y en orden alfabético según categorías de asociados con derecho a voz y voto. Las mesas estarán integradas por tres (3) asociados con derecho a voz y voto nombrados por el Comité Electoral.
3. Los personeros de las listas participantes cumplirán la labor de observación de la votación e informarán al Comité Electoral de cualquier irregularidad que se produzca.
4. Para el funcionamiento de las mesas electorales, será indispensable la presencia de dos (2) de sus miembros. En caso de ausencia de más de uno, el Comité Electoral podrá reemplazar a los titulares con otros asociados con derecho a voz y voto que se encuentren presentes.
5. La "Boleta de Elección" es la cédula de votación que contiene las listas de candidatos declaradas aptas por el Comité Electoral, en un formato tal que permita desglosar e identificar la lista seleccionada por el asociado votante, al momento del acto electoral.
6. Iniciada la asamblea conforme a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 90, se verificará a continuación la conformidad del material electoral y la asistencia de los miembros de las mesas electorales designados por el Comité Electoral. Acto seguido, el Presidente y los demás miembros del Comité Electoral procederán a emitir su voto y a depositarlo en las ánforas ubicadas en las mesas electorales que les correspondan; luego de ello, se invitará a los asociados con derecho a voz y voto aptos para la votación, que hubieran concurrido o que posteriormente se hagan presentes en la asamblea, a que ejerciten su derecho al voto.
7. Para efecto de la votación, cada asociado con derecho a voz y voto se presentará a la mesa electoral que le corresponde y luego de identificarse con su "Carné de Asociado del Centro Naval del Perú", recibirá una "Boleta de Elección" y un sobre. Recibidos éstos, el asociado votante se dirigirá a una cámara secreta instalada a inmediaciones de la mesa electoral, lugar donde procederá a emitir su voto, colocándolo en el sobre referido; luego, regresará a la mesa electoral y entregará el sobre a su Presidente, quien lo depositará en el ánfora correspondiente. El asociado votante firmará a continuación la lista de asistentes a la asamblea.
8. A las 16:00 horas de cada día o de la fecha única establecida se cerrará la votación. Cada mesa electoral formulará el acta correspondiente, efectuándose el escrutinio por mesa el último día o en la fecha única fijada y verificándose

previamente que el número de votos emitidos en cada mesa corresponda al número de asociados que han sufragado de acuerdo a la lista de asistentes respectiva, incluyendo a aquellos asociados que hubieran remitido el sobre con la Boleta de Elección según lo establecido en el artículo 91.

9. Los miembros de las mesas electorales están obligados a:
 - 9.1. Identificar a los votantes en la forma indicada en el inciso 7 precedente. Por excepción y con autorización del Presidente del Comité Electoral, podrá identificarse a un asociado mediante otro documento de identidad.
 - 9.2. Verificar la firma de los votantes en la lista de asistentes a la asamblea.
 - 9.3. Colaborar con los personeros de las listas participantes en el desempeño de sus funciones.
 - 9.4. Efectuar el conteo de votos.
 - 9.5. Realizar el recuento de los votos que obtuvo cada lista participante.
 - 9.6. Certificar el resultado final de la votación en la mesa, mediante acta firmada por todos los miembros de la mesa.
10. Entregados los resultados de cada mesa electoral, el Comité Electoral procederá al escrutinio final de la votación. Para que resulte elegida una lista completa de candidatos se requiere que obtenga la mayor votación en la asamblea. En caso de empate se decidirá por sorteo.

Artículo 93.- Cuando se presente sólo una (1) lista completa de candidatos, la Asamblea General Eleccionaria de Asociados se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes reglas y procedimiento:

1. La asamblea se constituirá en la forma señalada en el primer párrafo del artículo 70 y antecederá, en su caso, a la Asamblea General Ordinaria de Asociados que se hubiera convocado simultáneamente.
2. Iniciada la asamblea de acuerdo a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 90, el Presidente procederá a presentar a consideración de ésta la situación de lista única, solicitando a los asociados con derecho a voz y voto asistentes que se pronuncien respecto a la aprobación o no de la designación de los candidatos integrantes de dicha lista para los cargos materia de elección, a efecto de proceder a la proclamación correspondiente.
3. Luego de las deliberaciones pertinentes, la decisión de la asamblea será adoptada con el voto favorable de más de la mitad de los asociados con derecho a voz y voto que hubieran asistido, incluyendo a quienes hubieran remitido hojas de consulta según lo dispuesto en el artículo 91.
4. Las no conformidades deberán hacerse constar en el acta de la asamblea.
5. En caso de no ser aprobada la designación de los candidatos de la lista única, los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Revisora de Cuentas serán

nombrados por consenso y unanimidad de votos de los miembros presentes en la asamblea, entre los asociados con derecho a voz y voto asistentes que reúnan los requisitos estatutarios respectivos. Uno o más miembros de la lista rechazada podrán ser designados como integrantes de los órganos mencionados.

Artículo 94.- Producido el escrutinio final de la votación conforme al inciso 10 del artículo 92 o, en su caso, adoptadas las decisiones a que se refieren los incisos 3 ó 5 del artículo 93, el Comité Electoral proclamará a la lista de candidatos elegida ante los asociados presentes.

A continuación, el Presidente de la Asamblea General Eleccionaria de Asociados y Presidente del Comité Electoral procederá a declarar la elección y nombramiento de los nuevos miembros del Consejo Directivo y de la Junta Revisora de Cuentas, por el período para el que hubieran resultado elegidos, con lo que concluirá la asamblea.

Artículo 95.- Los acuerdos del Comité Electoral constarán en actas que se asentarán, por expresa disposición de este Estatuto y por ser decisiones que permitirán la celebración de la Asamblea General Eleccionaria de Asociados, en el libro u hojas sueltas numeradas de actas de Asamblea General de Asociados. Las formalidades de las actas se sujetarán, en cuanto sea pertinente, a las reglas establecidas en el artículo 74.

Artículo 96.- La copia certificada por Notario del acta de la Asamblea General Eleccionaria de Asociados en la que se proclama a la lista de candidatos ganadora y se declara la elección y nombramiento de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Revisora de Cuentas, será el instrumento que permitirá, conjuntamente con los documentos adicionales que resulten necesarios, la inscripción del nombramiento de los aludidos miembros en la Partida Electrónica del CNP, obrante en el Registro de Personas Jurídicas del Callao - Libro de Asociaciones.

Artículo 97.- El Comité Electoral pondrá en conocimiento de la Junta Calificadora y de Disciplina cualquier fraude o intento de éste, debidamente comprobado, que se cometa durante la asamblea, para efecto de la aplicación del numeral 4.8 del artículo 58.

CAPÍTULO III

CONSEJO DIRECTIVO

SUBCAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 98.- El Consejo Directivo es el órgano colegiado encargado de la dirección, administración y representación del CNP. Está integrado por dieciocho (18) Directores elegidos en Asamblea General Eleccionaria de Asociados, quienes ejercerán respectivamente los cargos siguientes:

1. Presidente.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Vicealmirante

2. Vicepresidente.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Contralmirante.
3. Director Secretario.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío.
4. Director Tesorero.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío.
5. Director Ejecutivo de la Sede "Callao".
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío o Capitán de Fragata.
6. Director Ejecutivo de la Sede "San Borja".
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío o Capitán de Fragata.
7. Director Ejecutivo de la Sede "Balneario de la Marina".
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío o Capitán de Fragata.
8. Director Ejecutivo de la Sede "El Remanso".
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío o Capitán de Fragata.
9. Director Ejecutivo de la Sede "Club Náutico".
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío o Capitán de Fragata.
10. Director de Deportes.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío o Capitán de Fragata.
11. Director de Actividades Sociales y Culturales.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío o Capitán de Fragata.
12. Director de Información y Relaciones Públicas.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío o Capitán de Fragata.
13. Vocal.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Fragata o Capitán de Corbeta.
14. Vocal.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Corbeta o Teniente Primero.

15. Vocal
Asociado Activo Marino en situación de retiro
16. Vocal
Asociado Activo Marino en situación de retiro
17. Vocal.
Asociado Activo Civil
18. Vocal
Asociado Activo Civil

El Presidente del Consejo Directivo será llamado "Presidente del Centro Naval del Perú", por expresa disposición de este Estatuto.

Los cargos de Protesorero y Prosecretario serán asignados por el Consejo Directivo a los Vocales Asociados Activos Marinos en situación de actividad.

En caso que fueran establecidas nuevas Sedes del CNP, el Consejo Directivo en ejercicio queda facultado para nombrar a los Directores Ejecutivos de tales Sedes, aumentando el número de sus miembros. Los Directores Ejecutivos de las nuevas sedes deberán ser Asociados Activos Marinos en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío o Capitán de Fragata.

Artículo 99.- El plazo de duración de cada período del Consejo Directivo es de dos (2) años. Este órgano se renueva totalmente al término de su período, incluyendo a aquellos Directores que fueron designados por él para completar períodos.

La instalación del Consejo Directivo se efectuará en Asamblea General Ordinaria de Asociados, con la excepción dispuesta en el último párrafo del artículo 101.

El período del Consejo Directivo se inicia el día de la instalación de sus miembros y termina al resolver la Asamblea General Ordinaria de Asociados sobre la Memoria y los Estados Financieros e Inventario del Período Social respectivo y al instalar a los miembros del nuevo Consejo Directivo.

En el supuesto que los Asociados Activos Marinos elegidos en los cargos mencionados en los incisos 1 al 13 inclusive del artículo 98 precedente, pasen a la Situación de Retiro, continuarán en el ejercicio de sus cargos como miembros del Consejo Directivo hasta la conclusión del período para el que fueron elegidos, salvo que la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo, previa recomendación de la Junta Calificadora y de Disciplina, determinen lo contrario.

Queda establecido en el presente Estatuto que mientras no se produzca, por cualquier circunstancia, la elección y designación de un nuevo Consejo Directivo en Asamblea General Eleccionaria de Asociados, el Consejo Directivo en ejercicio continuará en funciones, aun cuando hubiera concluido su período, en salvaguarda de la estabilidad legal del CNP y de la continuidad de su administración.

Artículo 100.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere como mínimo (1) año ininterrumpido de antigüedad como asociado con derecho a voz y

voto, así como estar al día en el pago de las cotizaciones mensuales y demás obligaciones económicas.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo en el mismo u otro cargo. De haber sido reelegidos, podrán volver a postular en el año en que termine el período de mandato del Consejo Directivo que haya sucedido al que integraron o posteriormente.

Artículo 101.- El cargo de director vaca por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
3. Separación o expulsión como asociado del CNP.
4. Remoción dispuesta por el Consejo Directivo.

Las causales de vacancia señaladas en los incisos precedentes serán consideradas y aplicadas por el Consejo Directivo. La vacancia del Presidente se regirá por lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo.

Si se produjera la vacancia de uno o más directores, excepto la del Presidente, el Consejo Directivo podrá cubrir la vacante con otro asociado con derecho a voz y voto apto para el cargo, a efecto de completar su número por el período que aún le resta. La propuesta de nombramiento será presentada por el Presidente de dicho órgano.

La vacancia del cargo de Presidente será resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, con arreglo a la atribución señalada en el inciso 12 del artículo 81. La convocatoria a la asamblea se hará dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al hecho que origina la vacancia, salvo que tal suceso hubiera ocurrido con posterioridad al primero de abril del año que corresponde realizar la Asamblea General Eleccionaria de Asociados, en cuyo caso no habrá convocatoria y el Vicepresidente ocupará de manera interina el cargo de Presidente, hasta el final del mandato. Si no fuera este el caso, producida la causal de vacancia, el Vicepresidente asumirá a título de encargado el despacho de la Presidencia, ejerciendo las atribuciones del Presidente, en tanto la asamblea referida no se pronuncie sobre la vacancia.

En caso que se produjera vacancia múltiple de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Consejo Directivo, deberá realizarse convocatoria Judicial a Asamblea General, con la finalidad de nombrar al Comité Electoral. Una vez nombrado el Comité Electoral, su Presidente asumirá de manera provisoria exclusivamente la función del Presidente del Consejo Directivo en cuanto se refiere a convocar de inmediato a Asamblea General Eleccionaria de Asociados para la elección de un nuevo Consejo Directivo la que se realizará de acuerdo con las reglas contenidas en el Subcapítulo IV del Capítulo II del Título III de este Estatuto. El Consejo Directivo elegido en esta Asamblea concluirá el periodo trunco del anterior, originado por la vacancia múltiple de sus miembros y, su instalación se producirá en la misma Asamblea General Eleccionaria de Asociados, constituyendo esta disposición una excepción a lo normado en el inciso 3 del artículo 79.

Artículo 102.- En caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia, los cargos del Consejo Directivo serán cubiertos en la forma siguiente:

1. Al Presidente lo reemplaza el Vicepresidente, sin perjuicio del caso de vacancia previsto en el cuarto párrafo del artículo 101.
2. Al Vicepresidente lo reemplaza el Director que tenga mayor antigüedad como Asociado Activo Marino en situación de actividad.
3. Al Director Secretario lo reemplaza el Prosecretario
4. Al Director Tesorero lo reemplaza el Protesorero.

Los demás cargos se reordenarán de acuerdo a la decisión que tome al respecto el Consejo Directivo.

Artículo 103.- La ausencia sin excusa de un miembro del Consejo Directivo a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas, determinará la vacancia de su cargo por remoción.

Todo Director que esté impedido de ejercer sus funciones deberá comunicarlo al Presidente, a efecto que el Consejo Directivo considere la vacancia de su cargo con arreglo al Estatuto.

Artículo 104.- Los miembros del Consejo Directivo serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que exista constancia expresa de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Asociación.

El Presidente del Consejo Directivo es responsable, conjuntamente con el Director Tesorero y con los Directores Ejecutivos de las Sedes, del manejo y administración responsable y prudente de los fondos y recursos financieros de la Asociación.

Artículo 105.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, previa convocatoria realizada por su Presidente con una anticipación no menor de tres (3) días calendario de la fecha señalada para la reunión. Las sesiones se celebrarán dentro de la localidad en donde se encuentre ubicado el domicilio social o en cualquier lugar de las provincias de Lima o Callao.

La convocatoria se hará mediante esquila con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico, mensaje naval u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, especificándose el día, hora y lugar de la reunión y la agenda u orden del día con los temas a tratar.

También se reunirá el Consejo Directivo a solicitud escrita de cuatro (4) o más de sus miembros o cuando lo solicite la Junta Revisora de Cuentas, en cuyos casos será obligatoria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente.

Artículo 106.- El quórum del Consejo Directivo será la mitad más uno de sus miembros. Si el número de Directores fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Para el cómputo del quórum no se tomará en cuenta a los miembros que se hallen fuera de las provincias de Lima y Callao.

Necesariamente el Presidente, el Vicepresidente o el Director Secretario deberán concurrir a las sesiones.

Todos los Directores tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes.

En caso de empate en la votación, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

La votación será secreta en los asuntos de carácter personal.

Artículo 107.- Las Sesiones del Consejo Directivo se sujetarán al procedimiento siguiente:

1. Lista, verificación del quórum y apertura de la sesión.
2. Agenda u orden del día.
3. Lectura del acta de la sesión anterior.
4. Tratamiento de los asuntos materia de convocatoria.
 - 4.1. Despachos.
 - 4.2. Informes.
 - 4.3. Pedidos.
5. Resoluciones o acuerdos.
6. Cierre de la Sesión.

Artículo 108.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se asentarán en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas numeradas en forma correlativa, debidamente legalizados.

El Presidente del Consejo Directivo será responsable de que el libro o las hojas sueltas numeradas mencionados en el párrafo precedente se lleven con las formalidades de ley.

Para las actas se observarán las reglas siguientes:

1. El acta deberá expresar el lugar, fecha y hora de la sesión y el nombre de los concurrentes; los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos; así como las constancias que quieran dejar los directores, sobretodo las oposiciones a que se refiere el inciso 5 siguiente.

2. Salvo que sea aprobada en la misma sesión, el acta deberá ser redactada por el Director Secretario, incluidas las constancias referidas en el inciso 1 precedente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la celebración de la reunión.
3. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Director Secretario, en un plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la sesión.
4. El director que estime que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.
5. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo Directivo, debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione a ésta, según lo establecido en el inciso precedente.
6. El plazo para pedir que se consignen las observaciones a que alude el inciso 4 o para que se adicione la oposición referida en el inciso 5, es de veinte (20) días calendario de realizada la sesión o el acuerdo.
7. El acta tendrá fuerza legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que sea firmada, bajo responsabilidad de quienes la suscriban.
8. Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una sesión en la forma establecida en el primer párrafo de este artículo, se extenderá y firmará por todos los directores concurrentes en un documento especial, dejándose constancia de la imposibilidad al final de dicho documento, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas numeradas no bien éstos se encuentren disponibles. El documento especial será entregado al Presidente del Consejo Directivo, quien será responsable de cumplir con lo antes señalado en el más breve plazo.
9. Cualquier director, aunque no hubiera asistido a la sesión o participado en el acuerdo, tiene derecho de obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El Director Secretario está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

Las certificaciones que se emitan a favor de asociados o terceros interesados, relativas a los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, podrán ser expedidas por su Presidente o Vicepresidente o por el Director Secretario.

Artículo 109.- La reconsideración de un asunto ya resuelto por el Consejo Directivo en una sesión anterior, sólo podrá efectuarse en otra de igual o mayor número de miembros asistentes y con el voto favorable de por lo menos los dos tercios (2/3) de los concurrentes.

Artículo 110.- Queda prohibido a los miembros del Consejo Directivo dar explicaciones individuales sobre las deliberaciones que tengan lugar en las sesiones que se lleven a cabo.

Artículo 111.- Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Ejercer de manera colegiada la representación legal y social del CNP, sin perjuicio de las facultades de representación que otorga este Estatuto a miembros del Consejo Directivo.
2. Establecer claramente los objetivos de crecimiento, desarrollo, actividades y servicios que debe tener el CNP.
3. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales de Asociados.
4. Observar y vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto y reglamentos.
5. Dirigir la marcha del CNP con el fin de lograr los propósitos de la Asociación.
6. Aprobar los presupuestos y autorizar los gastos eventuales dentro de los recursos ordinarios.
7. Elaborar y aprobar el Calendario Anual de Actividades Oficiales del CNP y ponerlo en conocimiento de los asociados.
8. Admitir nuevos asociados, aceptar reingresos, renunciaciones y decretar exoneraciones, imponer sanciones y multas. La admisión de nuevos Asociados Activos Civiles y Asociados Activos Filiales, estará siempre condicionada a la capacidad de las instalaciones, infraestructura y servicios del CNP. El Consejo Directivo fijará en la primera sesión de cada año el número de Asociados Activos Civiles y Filiales que puede acreditar la Institución, que en ningún caso sobrepasará el veinte por ciento (20%) del número total de Asociados Activos Marinos, que incluirá a los Asociados Honorarios y Vitalicios que hubieran sido Asociados Activos Marinos, todos ellos registrados al 31 de diciembre del año anterior.
9. Designar a los Asociados Vitalicios y proponer el nombramiento de Asociados Honorarios.
10. Establecer las cuotas de ingreso de asociados; así como promociones para la admisión de Asociados Activos Filiales, dando cuenta a la próxima Asamblea General de Asociados.
11. Fijar las cuotas ordinarias mensuales y tarifas de servicios.
12. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados el monto de las cuotas extraordinarias que se requieren para el cumplimiento de los fines y objetivos del CNP o la reducción de éstas, a propuesta del Presidente y previa sustentación del Director Tesorero.
13. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados la creación de Certificados de Aportación.
14. Aprobar, a propuesta del Director Tesorero, las diversas operaciones de crédito que se requieran para la financiación de las diversas actividades u obras del

CNP, así como la contratación de las pólizas de seguros necesarias para cubrir los riesgos pertinentes.

15. Administrar el Patrimonio Social y Fondos de la Institución, recaudando las cuotas e ingresos varios y autorizando todos los egresos ordinarios y extraordinarios.
16. Acordar que se haga la convocatoria a Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados.
17. Solicitar la intervención de la Junta Calificadora y de Disciplina o de la Junta Revisora de Cuentas cuando la situación lo amerite o lo exija el Estatuto, así como propiciar reuniones periódicas con los miembros de tales órganos.
18. Contratar, nombrar o despedir a los funcionarios, empleados, obreros o asesores que se requieran, fijarles sus retribuciones o remuneraciones, renovarlos y suspenderlos; así como aprobar, desaprobado o modificar las propuestas de promociones e incremento en la cantidad de personal del CNP.
19. Celebrar contratos y acuerdos, aceptar donaciones, adquirir muebles e inmuebles, objetos y útiles; en el caso de la adquisición de inmuebles, deberá contarse con la aprobación por mayoría calificada del Consejo Directivo, con cargo a informar en la siguiente Asamblea General de Asociados.
20. Aclarar dudas respecto a la aplicación del Estatuto y resolver cualquier problema que se suscite en relación a ello, sin alterar su espíritu; dando cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en caso se requiere la interpretación de disposiciones estatutarias.
21. Autorizar que el Presidente del Consejo Directivo presente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados la Memoria Anual y los Estados Financieros e Inventario del Período Social, previamente revisados y aprobados.
22. Aprobar u observar los Estados Financieros e Inventarios del CNP; revisar mensualmente los resultados alcanzados para el desenvolvimiento normal de la Asociación, a través de los balances o informes que se presenten y ordenar la auditoría de la contabilidad, cuando sea necesario o conveniente.
23. Elaborar, aprobar y modificar los reglamentos de la Institución, sin alterar el espíritu de este Estatuto, disponiendo su publicación para conocimiento de los asociados y su actualización de acuerdo con las necesidades de la Institución; así como, elaborar los organigramas, procedimientos internos y descripción de puestos.
24. Mediar en las cuestiones que se susciten entre los asociados en los locales del CNP, que comprometan el orden o el prestigio de la Asociación.
25. Controlar, restringir y hasta suprimir, en casos extremos, la concurrencia de invitados al CNP, de acuerdo con la capacidad de sus instalaciones y servicios, y en salvaguarda del derecho que tienen todos los asociados de disfrutar plenamente de dichos servicios e instalaciones.

26. Resolver en última instancia, las apelaciones que interpongan los Asociados contra las sanciones impuestas por la Junta Calificadora y de Disciplina, que se refieren a su persona o a sus familiares o que afecten sus derechos o intereses como asociado.
27. Dar trámite a cualquier pedido formulado por escrito por un asociado en la sesión inmediata siguiente al día de su recepción.
28. Designar a los asociados con derecho a voz y voto que reemplazarán a los Directores cuyo cargo haya vacado, con arreglo a este Estatuto; así como aplicar la causal de remoción de los miembros del Consejo Directivo, a solicitud de su Presidente, en los casos que corresponda.
29. Nombrar a los miembros del Comité Electoral.
30. Designar a los miembros de la Junta Revisora de Cuentas en caso de vacancia múltiple de sus miembros.
31. Nombrar a los integrantes de la Juntas y Comisiones no electas del CNP; así como confirmar o revocar en el mes de julio de cada año el nombramiento de sus Presidentes.
32. Designar delegados o representantes.
33. Otorgar poderes en forma individual o mancomunada conteniendo, sin ninguna reserva o limitación, todas o cualquiera de las atribuciones establecidas en el artículo 114, al Vicepresidente del Consejo Directivo, a otros Directores, a Gerentes de Sedes o a funcionarios o personas relacionados con la Institución, que surtirán efecto respecto de terceros sólo a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas – Libro de Asociaciones.
34. Ejercer las demás atribuciones que este Estatuto le otorga y aquellos actos o facultades que no estando expresamente señalados, sean inherentes a sus funciones.

Sin perjuicio de las facultades y atribuciones antes referidas, el Consejo Directivo está autorizado para que, de manera discrecional y con sentido de equidad, pueda adoptar las medidas que crea conveniente en todos los casos no previstos en el Estatuto.

Artículo 112.- Los miembros del Consejo Directivo, además de la responsabilidad legal que les corresponde ante el CNP, son moralmente responsables por la buena marcha y prestigio de la Institución.

Artículo 113.- Durante los veinte (20) días calendario posteriores a la fecha de la instalación de un nuevo Consejo Directivo, cada ex Director está obligado a facilitar a quien lo ha sustituido en el cargo, toda la información relativa a sus funciones y actividades.

Durante dicho lapso, se reunirán ambos Consejos Directivos a iniciativa del Presidente del nuevo Consejo Directivo, para contemplar los asuntos relativos a la marcha de la Institución y a la transferencia de cargos.

SUBCAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 114.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Ejercer la representación del CNP y del Consejo Directivo en las relaciones, actividades y actos oficiales que competan al CNP, ya sean éstos legales, económicos, financieros, culturales, artísticos, sociales o de cualquier otra índole. Estas facultades pueden delegarse a otros directores y/o a funcionarios del CNP si fuera conveniente.
2. Presidir las Asambleas Generales de Asociados y las Sesiones del Consejo Directivo, con las excepciones previstas en el Estatuto.
3. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Eleccionarias de Asociados; así como a Sesiones de Consejo Directivo.
4. Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados la Memoria y los Estados Financieros e Inventario del Período Social. Se podrá delegar la sustentación de estos documentos al Vicepresidente y/o al Director Tesorero.
5. Hacer cumplir el Estatuto; así como los acuerdos o resoluciones de las Asambleas Generales de Asociados y del Consejo Directivo.
6. Velar por el debido funcionamiento de todos los órganos del CNP y supervisar el cumplimiento de los objetivos trazados.
7. Cautelar que el Padrón de Asociados y los libros u hojas sueltas numeradas de actas de Asambleas Generales de Asociados y de Consejo Directivo, se lleven con las formalidades de ley y según los requisitos fijados por el Estatuto; vigilando, además, que las actas reflejen fielmente los acuerdos tomados.
8. Resolver cualquier situación urgente o dificultad y adoptar medidas de emergencia, siempre que sea imposible someterlas de inmediato al Consejo Directivo, debiendo dar cuenta a éste en la primera sesión que celebre.
9. Suspender a los empleados y personal de servicio, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Directivo.
10. Proponer ante el Consejo Directivo, a los Presidentes de las Juntas y Comisiones no electas.
11. Representar al CNP ante personas naturales o jurídicas y frente a todo tipo de entidades e instituciones, nacionales o extranjeras, sean éstas públicas, privadas, mixtas o asociadas, financieras, crediticias, bancarias, civiles, comerciales, entre otras y, ante las autoridades políticas, municipales, regionales, administrativas, aduaneras, tributarias, administrativas de trabajo, de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Poder Judicial, del Ministerio Público y en general ante cualquier autoridad del Sector Público

Nacional; pudiendo presentar ante ellas toda clase de peticiones, reclamos, solicitudes y recursos; así como desistirse de ellos, formular y contestar denuncias, rendir manifestaciones, prestar y/o presentar declaraciones de cualquier naturaleza y efectuar todas las gestiones y trámites de cualquier índole que estime necesarios.

12. Representar al CNP, con arreglo a lo previsto en el artículo 53° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), en todo tipo de procedimientos, contenciosos o no, relativos a toda clase de asuntos sean éstos legislativos, gubernamentales, prefecturales, policiales, aeronáuticos, marítimos, militares, municipales, regionales, tributarios, aduaneros, entre otros y, en general, en todo procedimiento administrativo, gozando para ello, conforme a los numerales 115.1 y 115.2 del artículo 115° del texto legal mencionado, del poder general para la tramitación ordinaria del procedimiento y del poder especial que lo faculta para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, el acogimiento a las formas de terminación convencional del procedimiento o el cobro de dinero, pudiendo sustituir o delegar estos poderes, readquiriéndolos cuantas veces sea preciso.
13. Representar a la Institución en procesos judiciales de cualquier naturaleza o fuera de ellos, gozando para ello durante todo el proceso e incluso para la ejecución de la sentencia, cobro de costas y costos, tanto de las facultades generales de la representación judicial, de acuerdo al artículo 74° del Código Procesal Civil, pudiendo inclusive otorgar o delegar tales facultades generales en Abogado; como de las facultades especiales contenidas en el artículo 75° de dicho texto legal, es decir, para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, modificar y ampliar la demanda y la reconvenición, variar la pretensión, proponer y/o contestar excepciones y/o defensas previas, deducir nulidades, solicitar acumulación o desacumulación, formular oposiciones, desistirse del proceso, de la pretensión y/o de algún acto procesal, allanarse y/o reconocer la demanda, allanarse a la pretensión, conciliar y/o transigir en todo o en parte, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, interponer tachas y/o formular oposiciones, absolver tachas y/u oposiciones, formular recusaciones y promover declaraciones de impedimento, excusación y abstención, formular denuncia civil y/o llamamiento posesorio, solicitar el aseguramiento de pretensión futura, extromisión y/o sucesión procesal, prestar reconocimiento de documentos y/o declaración de parte o como testigo, interrogar a las partes, testigos y peritos, formular declaraciones juradas, actuar como terceros legitimados, ofrecer y actuar en todas las instancias cualquier medio probatorio, sea típico o atípico, incluyendo las de reconocimiento o exhibición de documentos, solicitar y tramitar oficios, exhortos y/o notificaciones, acordar la suspensión del proceso, solicitar auxilio judicial, designar depositarios o cualquier otro órgano de auxilio judicial, solicitar, concurrir e intervenir en la audiencias que fije la Ley o disponga el Juzgado, interponer medios impugnatorios de toda clase contra las resoluciones judiciales que se expidan, renunciar a interponer medios impugnatorios, efectuar informes orales sobre hechos, demandar el pago de costas y costos y solicitar la imposición de multas, hacer efectivo su cobro, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones, impulsar e intervenir en toda la secuela de ejecución de sentencia, solicitar medidas cautelares e intervenir en su proceso con estas mismas facultades conferidas, prestar caución juratoria y/u ofrecer cualquier otra contracautela o

garantía, interponer tercería, solicitar desafectaciones, solicitar y participar en remates como postor, solicitar la adjudicación en pago, sustituir o delegar la representación procesal con facultades generales y/o especiales, readquiriéndola cuantas veces sea conveniente y, en general, para cualquier otro acto necesario para el desarrollo del proceso y/o para los demás actos que exprese la ley, sin reserva ni limitación alguna.

14. Representar al CNP en procesos judiciales de naturaleza laboral ante los Juzgados de Trabajo y Salas Laborales, con sujeción a la Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 26636) o la norma que la reemplace y con las atribuciones establecidas en el TUO del D.LEG. N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. N° 003-97-TR) o en la norma que lo reemplace, pudiendo entre otros actos, demandar, contestar demandas, concurrir a comparendos o audiencias, conciliar, prestar confesión o declaración de parte o como testigo, plantear cuestiones probatorias, ofrecer y presentar pruebas, exhibir y/o reconocer documentos, interponer medios impugnatorios, deducir nulidades y ejercer todas las demás facultades previstas en el inciso 13 precedente; pudiendo, en general, realizar todos los actos que requiera la representación legal de la Asociación en asuntos judiciales laborales, incluso aquellos para los que se requiere de poder especial, estando autorizado para otorgar poder a un tercero cuando fuera necesario y/o conveniente, revocarlo y reasumir sus atribuciones.
15. Firmar conjuntamente con el Director Tesorero o con el Protesorero a falta del anterior, con el objeto de abrir, cerrar, operar y transferir cuentas bancarias; girar cheques sobre los saldos acreedores o en sobregiro o sobre créditos concedidos en cuentas corrientes; endosar, cobrar, protestar y cancelar cheques; depositar cheques en cuentas corrientes o en otras cuentas bancarias; depositar y retirar fondos de diversas cuentas o libretas de ahorro, depósitos a plazo o de certificados bancarios en cualquier tipo de moneda; girar, endosar, aceptar, reaceptar, descontar, renovar, protestar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento análogo; solicitar y contratar sobregiros y créditos sobre cuentas corrientes; endosar y/o negociar cartas de crédito, cartas órdenes, conocimientos de embarque, warrants, papeletas de correo, certificados de depósitos, pólizas, licencias y, en general cualquier otro documento cambiario, de crédito comercial, aduanero, de almacenes generales, de depósitos autorizados de aduana, etc., sea en moneda nacional o extranjera; suscribir y contratar operaciones de arrendamiento financiero en sus diversas modalidades, ejercer la opción de adjudicación en dichos contratos; abrir cajas de seguridad; otorgar cancelaciones y recibos; cobrar deudas a favor del CNP; comprar y alquilar bienes muebles o inmuebles y asegurarlos en compañías de seguros, debiendo contar con la aprobación previa del Consejo Directivo para la adquisición de inmuebles.
16. Ordenar el pago de los gastos extraordinarios autorizados por el Consejo Directivo; firmar los Estados Financieros e Inventarios presentados por el Director Tesorero y que sean aprobados por el Consejo Directivo y, supervisar los depósitos y demás asuntos de la Tesorería del CNP; asumiendo responsabilidad solidaria con el Director Tesorero respecto de los fondos que éste administra y de los pagos que se efectúen, cuando la documentación pertinente esté suscrita por ambos.

17. Firmar los contratos públicos o privados que convengan a los intereses del CNP y sean necesarios para realizar las operaciones comerciales, mercantiles, financieras a nivel local e internacional que la Institución exija y todas las demás requeridas para la marcha eficiente del CNP, previamente aprobados por el Consejo Directivo.
18. Firmar las actas, notas, diplomas, tarjetas, libros, comunicaciones, invitaciones, así como los Certificados de Aportación y los documentos que el Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados expidan en nombre del CNP.
19. Suscribir la correspondencia social con el refrendo del Director Secretario.
20. Ejercer las demás atribuciones que este Estatuto le confiera y aquellas que no estando fijadas expresamente, se derivan del cargo que desempeña, en este último caso deberá dar cuenta el Consejo Directivo.

Al término del mandato para el cual fue elegido y con el fin de favorecer la continuidad en la gestión y en el logro de los objetivos de la Asociación, todo ex Presidente prestará asesoramiento al Consejo Directivo en sus funciones, cuando sea requerido.

Artículo 115.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Colaborar directamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
2. Reemplazar al Presidente en los supuestos de ausencia temporal o enfermedad y en el caso establecido en el cuarto párrafo del artículo 101, con las mismas atribuciones señaladas en el artículo 114.
3. Coordinar la Memoria del Período Social.
4. Coordinar con los Directores Ejecutivos de Sedes el Calendario Anual de Actividades Oficiales del CNP, que será presentado al Consejo Directivo para su aprobación.

Artículo 116.- Son facultades y obligaciones del Director Secretario las siguientes:

1. Tener bajo su dirección y responsabilidad la Secretaría del CNP.
2. Atender el despacho diario de la Secretaría del CNP y firmar las notas de trámite usual; así como comunicar por sí mismo los acuerdos del Consejo Directivo que por su naturaleza no necesitan estar firmados por el Presidente.
3. Asistir a todas las Sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales de Asociados, salvo por impedimento debidamente justificado; preparar la agenda u orden del día de tales reuniones y, registrar debidamente los procedimientos, medidas, acuerdos y resoluciones que se hayan adoptado.
4. Redactar las actas de las Asambleas Generales de Asociados y de las Sesiones del Consejo Directivo y asentadas por cualquier medio en los libros u hojas sueltas numeradas correspondientes, conforme a las reglas establecidas en este Estatuto.

5. Llevar al día los libros u hojas sueltas numeradas de actas de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
6. Llevar al día en coordinación con el Director Tesorero el Padrón de Asociados.
7. Elaborar las citaciones para las Sesiones del Consejo Directivo.
8. Efectuar las publicaciones, avisos, notificaciones y citaciones que ordene el Consejo Directivo.
9. Elaborar y refrendar las actas, diplomas, comunicaciones y demás documentos del CNP; así como expedir y conservar la correspondencia social.
10. Organizar y custodiar el archivo del CNP, resguardado con la clasificación de Seguridad Naval de carácter "RESERVADO".
11. Redactar la Memoria del Período Social.
12. Hacer de conocimiento general de los asociados la relación de postulantes que soliciten ser admitidos como Asociados Civiles y/o Asociados Activos Filiales.
13. Dar aviso al Director Tesorero de la admisión de nuevos asociados.
14. Comunicar su ingreso a las personas que fueron aceptadas como asociados.
15. Ejercer control sobre todo el personal de la Secretaría del CNP.
16. Encargarse de la emisión y control de tarjetas de identificación de asociados y familiares, firmar sus carnés y custodiar sus legajos y registros; así como emitir y firmar los diferentes pases que otorga el CNP.
17. Entregar bajo inventario al que le suceda, todos los libros y documentos de su cargo.
18. Ejercer cualquier otra función inherente a su cargo.

Artículo 117.- Son facultades y obligaciones del Prosecretario las siguientes:

1. Colaborar con el Director Secretario en el desempeño de sus funciones.
2. Reemplazar al Director Secretario en los supuestos de ausencia temporal o enfermedad y en caso de vacancia en tanto no sea designado su reemplazo, con las mismas atribuciones señaladas en el artículo 116.

Artículo 118.- Son facultades y obligaciones del Director Tesorero las siguientes:

1. Tener bajo su dirección y responsabilidad la Tesorería del CNP y las áreas contable, informática y de personal de la Institución, así como encargarse de todos los aspectos contables, financieros y económicos que competan al Consejo Directivo, supervisando la contabilidad general de la Institución e integrando en ella la contabilidad de las Sedes y Comisiones.

2. Presidir la Junta Económica.
3. Llevar el control de las obligaciones económicas de todos los asociados.
4. Notificar a los asociados sobre los pagos que deben efectuar por la emisión de Certificados de Aportación, cuotas extraordinarias, cotizaciones mensuales atrasadas, multas o deudas de cualquier naturaleza, debiendo informar al Consejo Directivo sobre aquellos asociados que incumplan con este tipo de obligaciones, recomendando las sanciones que deban imponerse conforme a este Estatuto.
5. Verificar e informar al Consejo Directivo de los asociados que deban pasar a la condición de Asociados Vitalicios.
6. Verificar la anulación del registro de los asociados separados en forma definitiva en el Padrón de Asociados.
7. Mantener al día conjuntamente con el Director Secretario el Padrón de Asociados.
8. Constatar la existencia de los libros y programas de cómputo necesarios para la contabilidad del CNP y su desarrollo confiable y ordenado.
9. Preparar y sustentar los presupuestos de operación, gastos e inversiones de las diversas áreas del CNP, calculados de enero a diciembre de cada año, en base a los presupuestos de las Juntas de Administración y Comisiones; presentarlos al Consejo Directivo y ejercer su posterior control.
10. Proveer de recursos económicos a los diferentes órganos para el logro de sus propósitos.
11. Recibir los Estados Contables de cada órgano y formular el Estado de Cuentas consolidado del CNP.
12. Efectuar la fiscalización de los gastos de las diferentes sedes y comisiones, informando al Presidente.
13. Comprobar los ingresos de dinero en favor del CNP provenientes de las cuotas ordinarias mensuales, cuotas extraordinarias, certificados de aportación y de cualquier otro concepto, así como su correspondiente depósito en las cuentas bancarias.
14. Depositar los fondos de la Asociación en las instituciones bancarias o financieras que designe el Consejo Directivo, excepto los destinados a los gastos ordinarios que podrán quedar en la Caja de la Tesorería del CNP.
15. Efectuar el control de empleados administrativos y encargarse de que reciban sus sueldos y salarios oportunamente.
16. Firmar conjuntamente con el Presidente con el objeto de realizar los actos especificados en el inciso 15 del artículo 114; así como refrendar los Certificados de Aportación suscritos por el Presidente.

17. Firmar con el Presidente y la Junta Revisora de Cuentas los Estados Financieros e Inventarios del CNP.
18. Ordenar los pagos y cobranzas que el Consejo Directivo acuerde; así como los que se relacionen con los presupuestos del CNP.
19. Dirigir las licitaciones, concursos de precios y adquisiciones de bienes y servicios de la Institución, con la asesoría de la Junta Económica si fuera necesario.
20. Mantener al día, en coordinación con la Gerencia General, el control contable de los inventarios de los bienes que integran el patrimonio del CNP.
21. Presentar al Consejo Directivo el Balance Trimestral del movimiento de fondos de Caja y Bancos correspondientes, así como formular periódicamente estados financieros.
22. Presentar al Consejo Directivo los Estados Financieros e Inventario del Período Social y sustentarlos, de ser el caso, en la Asamblea General Ordinaria de Asociados en que se expuestos.
23. Realizar arqueos de caja periódicamente a la Cajas de las Tesorerías del CNP, del Consejo Directivo y de cada una de las Sedes del CNP.
24. Facilitar al Consejo Directivo en la sesión inaugural de su período, todos los datos necesarios para efectuar el cálculo de recursos y presupuesto de gastos anuales.
25. Proponer las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de la Tesorería del CNP.
26. Actualizar los diferentes tipos de seguros que deben obtenerse para cubrir todos los riesgos que se consideren necesarios.
27. Ejercer control sobre todo el personal de la Tesorería del CNP.
28. Entregar al Protesorero, si fuera el caso o, al Director Tesorero entrante, el dinero, libros, documentos y valores a su cargo, bajo inventario.
29. Ejercer cualquier otra función inherente a su cargo.

Artículo 119.- Son facultades y obligaciones del Protesorero las siguientes:

1. Colaborar con el Director Tesorero en el desempeño de sus funciones.
2. Reemplazar al Director Tesorero en los supuestos de ausencia temporal o enfermedad y en caso de vacancia en tanto no sea designado su reemplazo, con las mismas atribuciones señaladas en el artículo 118.

Artículo 120.- Los Directores Ejecutivos estarán a cargo de las Sedes mencionadas en el artículo 3 y presidirán respectivamente las Juntas de Administración señaladas en el numeral 6.2. del artículo 63, con arreglo a las normas establecidas en el Subcapítulo VIII del Capítulo IV del Título III.

Son facultades y obligaciones de los Directores Ejecutivos las siguientes:

1. Presidir la Junta de Administración de su Sede.
2. Cuidar dentro de su Sede la estricta observancia del Estatuto y reglamentos del CNP; así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo; pudiendo tomar con carácter preventivo las medidas disciplinarias o de otra índole que se requieran en caso de inobservancia de tales disposiciones o de flagrante infracción contemplada en el Estatuto o reglamentos, dando cuenta inmediata al Consejo Directivo para la imposición de las sanciones pertinentes.
3. Vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones, mobiliario y servicios de su Sede, proponiendo al Consejo Directivo la adquisición de los muebles y equipos; así como la realización de las obras que fueren necesarias, supervisando su ejecución.
4. Proponer, en coordinación con el Vicepresidente, las actividades de su Sede a ser incluidas en el Calendario Anual de Actividades Oficiales del CNP.
5. Atender las peticiones y/o reclamaciones que formulen los asociados y someterlas a conocimiento del Consejo Directivo si fuere el caso.
6. Controlar el buen funcionamiento de los servicios de su Sede, proponiendo al Consejo Directivo las medidas correctivas que correspondan.
7. Cautelar los bienes de propiedad del CNP ubicados en su Sede.
8. Vigilar que todo el personal que labora en su Sede cumpla con sus obligaciones.
9. Presentar al Director Tesorero el proyecto de presupuesto anual de los gastos e inversiones de su Sede.
10. Supervisar que la infraestructura, mobiliario e instalaciones de su Sede cumplan a cabalidad con las exigencias necesarias para el desarrollo adecuado de las actividades de los asociados, conforme al artículo 1. Tales actividades deberán adecuarse a los reglamentos específicos, correspondiendo a su gestión velar por el cumplimiento de éstos.
11. Proponer al Consejo Directivo las reglamentaciones que correspondan a su Sede.

Artículo 121.- Los Directores de Deportes, de Actividades Sociales y Culturales y de Información y Relaciones Públicas; así como cualquier otro Director o asociado con derecho a voz y voto que sea asignado a una tarea o función específica, estarán a cargo, según corresponda, de las Comisiones Operativas mencionadas en el numeral 6.3. del artículo 63, reguladas en el Subcapítulo IX del Capítulo IV del Título III.

Son facultades y obligaciones de las personas señaladas en el párrafo anterior las siguientes:

1. Presidir la Comisión a su cargo.

2. Velar por el cumplimiento de las funciones de su Comisión.
3. Promover y difundir entre los asociados y familiares, en su caso, las actividades que competen a su Comisión.
4. Coordinar con los Directores Ejecutivos de Sede, en su caso, las actividades propias de su Comisión y supervisar su ejecución.
5. Proponer, en coordinación con el Vicepresidente y cuando corresponda, las actividades de responsabilidad de su Comisión en el Calendario Anual de Actividades Oficiales del CNP.
6. Presentar periódicamente al Consejo Directivo un informe escrito sobre las actividades desarrolladas.
7. Presentar al Director Tesorero el proyecto de presupuesto anual de su Comisión.
8. Tratar de establecer y mantener el intercambio y afiliación del CNP con entidades o federaciones deportivas e instituciones sociales y culturales, de igual o mayor categoría, tanto del país como del extranjero, cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente y dentro del ámbito de su Comisión.
9. Organizar competencias, torneos, concursos, exhibiciones y cualquier otra actividad inherente a su Comisión, previa coordinación y aprobación por el Director Ejecutivo de la Sede o, si fuera necesario, por el Consejo Directivo.
10. Proponer al Consejo Directivo las reglamentaciones que correspondan a la actividad que esté a cargo de su Comisión.

Artículo 122.- Los Vocales del Consejo Directivo tendrán como función esencial representar a los asociados de la categoría a la que pertenecen; así como llevar actualizada la información referente a las Juntas y Comisiones que no se encuentren representadas en el Consejo Directivo, en lo que concierne a sus programas de trabajo.

Artículo 123.- El Club contará con un Gerente General designado por el Presidente del Consejo Directivo, quien será contratado a dedicación exclusiva para tal fin.

El Gerente General tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y/o ejecución de todas las acciones o decisiones que adopte el Consejo Directivo y le sean asignadas, cuidando con eficiencia su cumplimiento.

En adición, el Gerente General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Representar a la Institución con las facultades previstas en los incisos 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo 114 de este Estatuto.
2. Mantener al día el Margesí de Bienes Patrimoniales del CNP.
3. Administrar los Recursos Humanos del CNP.
4. Preparar y mantener al día la normatividad general en los campos de su responsabilidad a ser aplicadas corporativamente en el CNP, sometiéndola a

aprobación del Consejo Directivo, supervisando su correcta aplicación e informando a la Presidencia.

5. Consolidar el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto Anual.
6. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, participando con voz pero sin voto.
7. Otras responsabilidades, atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto, el Consejo Directivo o le delegue el Presidente del Centro Naval del Perú.

CAPÍTULO IV

OTROS ÓRGANOS INSTITUCIONALES

SUBCAPÍTULO I

JUNTA REVISORA DE CUENTAS

Artículo 124.- La Junta Revisora de Cuentas es el órgano colegiado encargado de la revisión, supervisión y fiscalización de las cuentas y fondos del CNP. Está integrada por cuatro (4) miembros, siendo por lo menos uno de ellos titulado en Administración, quienes serán elegidos en Asamblea General Eleccionaria de Asociados y ejercerán respectivamente los cargos siguientes:

1. Presidente.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Vicealmirante o Contralmirante.
2. Vicepresidente.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío
3. Secretario.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Fragata.
4. Vocal.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Fragata o Teniente Primero.

Los cargos señalados son incompatibles con cualquier otro que pudiera ejercerse en el Consejo Directivo, Juntas y Comisiones del CNP.

Artículo 125.- El plazo de duración de cada período de la Junta Revisora de Cuentas es de dos (2) años y se computa en forma similar a la establecida en el tercer párrafo del artículo 99. Este órgano se renueva totalmente al término de su período, incluyendo a aquellos miembros que fueron designados para completar períodos. Los miembros de esta Junta pueden ser indefinidamente reelegidos.

En el supuesto que los Asociados Activos Marinos elegidos en los cargos mencionados en los incisos 1 al 4 inclusive del artículo 124 precedente, pasen a la Situación de Retiro, continuarán en el ejercicio de sus cargos como miembros de la

Junta Revisora de Cuentas hasta la conclusión del período para el que fueron elegidos, salvo que la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo, previa recomendación de la Junta Calificadora y de Disciplina, determinen lo contrario.

Queda establecido en el presente Estatuto que mientras no se produzca, por cualquier circunstancia, la elección y designación de una nueva Junta Revisora de Cuentas en Asamblea General Eleccionaria de Asociados, la Junta en ejercicio continuará en funciones, aun cuando hubiera concluido su período, en salvaguarda de la estabilidad legal del CNP y de la continuidad de los procesos a su cargo.

Artículo 126.- Cualquiera de los miembros de la Junta Revisora de Cuentas que dejase de concurrir a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas cesará de hecho en sus funciones, salvo acuerdo en contrario de dicha Junta.

Artículo 127.- Vaca el cargo de miembro de la Junta Revisora de Cuentas en los mismos supuestos especificados en el primer párrafo del artículo 101.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la Junta, asumirá dicha función el miembro de este órgano con mayor antigüedad en la Asociación, sin perjuicio de cubrirse el puesto vacante en la forma indicada en el párrafo siguiente.

Las vacantes que pudieran producirse entre los miembros de la Junta Revisora de Cuentas serán cubiertas por asociados con derecho a voz y voto designados por el Presidente de dicha Junta, con acuerdo de sus miembros, a efecto de completar su número por el período que aún le resta.

En caso que se produjera vacancia múltiple de miembros de la Junta, será el Consejo Directivo el encargado de nombrar a los reemplazantes.

Artículo 128.- La Junta Revisora de Cuentas se reunirá por lo menos trimestralmente y cada vez que lo solicite el Consejo Directivo, previa convocatoria efectuada en la forma establecida en el segundo párrafo del artículo 105, por el Presidente de dicha Junta o en caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia de éste, por el miembro de mayor antigüedad en el Grado, con el objeto de evaluar, conjuntamente con el Director Tesorero, la marcha contable y financiera del CNP.

El quórum mínimo para la reunión de la Junta Revisora de Cuentas será de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con no menos de tres (3) votos conformes.

Las reuniones se celebrarán dentro de la localidad donde se encuentre ubicado el domicilio social o en cualquier lugar de las provincias de Lima o Callao.

Artículo 129.- Son atribuciones de la Junta Revisora de Cuentas las siguientes:

1. Asegurar a la Asamblea General de Asociados la buena administración de los fondos por parte del Consejo Directivo, Juntas y Comisiones del CNP.
2. Examinar cuando lo estime conveniente los libros, documentos y comprobantes que soliciten al Director Tesorero y a los Directores Ejecutivos de las Sedes, quienes deberán dar verbalmente o por escrito los informes y datos que al efecto le fueran requeridos.

3. Firmar anualmente y al terminar el Período Social, conjuntamente con el Presidente y el Director Tesorero, los Estados Financieros e Inventarios del CNP, sin cuyo requisito el Consejo Directivo no podrá aprobarlos; así como revisar los estados financieros que presente el Director Tesorero.
4. Controlar si los gastos extraordinarios han sido debidamente autorizados por el Consejo Directivo.
5. Fiscalizar la percepción de recursos y su inversión e informar al Consejo Directivo, por escrito, sobre cualquier irregularidad que hubiere observado en los libros y documentación contable del CNP.
6. Dirigirse por escrito a las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, cuando lo considere necesario.
7. Proponer por escrito al Consejo Directivo las reformas que crea conveniente en el sistema contable.
8. Asesorar al Consejo Directivo cuando éste le requiera su opinión en asuntos de orden económico, financiero o contable.
9. Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo cuando lo hubiere solicitado o fuera invitada al efecto.
10. Practicar cada seis (6) meses, por lo menos, un arqueo de caja a las Cajas de la Tesorería del CNP, del Consejo Directivo y de cada una de las Sedes del CNP, informando al respecto al Presidente del Consejo Directivo.

SUBCAPÍTULO II

COMITÉ ELECTORAL

Artículo 130.- El Comité Electoral será designado por el Consejo Directivo o, en el caso previsto en el inciso 13 del artículo 81, por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados y, estará conformado por cuatro (4) miembros, quienes ejercerán respectivamente los cargos siguientes:

1. Presidente.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Vicealmirante o Contralmirante.
2. Vicepresidente.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío.
3. Secretario.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Fragata.

4. Vocal.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Fragata o Teniente Primero.

Los cargos señalados son incompatibles con cualquier otro que pudiera ejercerse en el Consejo Directivo, Juntas y Comisiones del CNP.

El Comité Electoral se reunirá cada vez que sea necesario conforme a las disposiciones de este Estatuto, previa convocatoria realizada por su Presidente o en defecto de éste, por el miembro de mayor antigüedad en el Grado, con una anticipación no menor de tres (3) días calendario de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará en la forma señalada en el segundo párrafo del artículo 105 y las sesiones se celebrarán dentro de la localidad donde se encuentre ubicado el domicilio social o en cualquier lugar de las provincias de Lima o Callao.

El quórum mínimo para la sesión del Comité Electoral será de tres (3) de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con no menos de tres (3) votos conformes. Dicho acuerdos constarán en la forma indicada en el artículo 95.

Artículo 131.- Son atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

1. Efectuar todos los actos necesarios para la realización de la Asamblea General Eleccionaria de Asociados, conforme a las normas contenidas en el Subcapítulo IV del Capítulo II del Título III de este Estatuto.
2. Coordinar con el Presidente del Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General Eleccionaria de Asociados. Tratándose del caso previsto en el último párrafo del artículo 101, una vez nombrado el Comité Electoral, su Presidente asumirá en forma provisoria las funciones del Presidente del Consejo Directivo y deberá convocar a Asamblea General Eleccionaria de Asociados de acuerdo a las normas establecidas en el Subcapítulo citado en el inciso 1 precedente.
3. Mantener abierto el plazo de inscripción de las listas completas de candidatos durante los términos señalados en el artículo 86.
4. Exhibir las listas inscritas de acuerdo a lo señalado en el artículo 88.
5. Atender las observaciones y/o tachas que se formulen contra los candidatos, durante el plazo establecido en el artículo 88 o que procedan de oficio, conforme al Estatuto y a las reglamentaciones pertinentes.
6. Revisar las listas presentadas y declarar la aptitud de los postulantes, confirmando que los asociados que integran éstas cumplen con los requisitos establecidos por este Estatuto.
7. Exhibir y publicar las listas completas de candidatos que resulten aptas, de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 89.
8. Confeccionar la lista de asistentes a la Asamblea General Eleccionaria de Asociados conforme al Padrón de Asociados.

9. Designar a tres (3) asociados con derecho a voz y voto como miembros de cada mesa electoral que sea necesaria, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.
10. Dirigir y vigilar el proceso de votación en la Asamblea General Eleccionaria de Asociados, impidiendo cualquier tipo de propaganda electoral.
11. Efectuar, en su caso, el escrutinio final y proclamar a la lista de candidatos elegida.
12. Comunicar a los asociados, mediante circular, la lista de candidatos elegida y presenciar la instalación de los nuevos miembros del Consejo Directivo y Junta Revisora de Cuentas en la asamblea correspondiente, concluyendo en este acto sus funciones.
13. Establecer la prohibición referida a que la propaganda electoral de los candidatos no salga en forma pública de los límites de las Sedes del CNP y velar por su cumplimiento.
14. Dictar las normas complementarias que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y para el correcto desarrollo de la Asamblea General Eleccionaria de Asociados.
15. Ejercer las demás atribuciones que este Estatuto le otorga.

SUBCAPÍTULO III

JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA

Artículo 132.- La Junta Calificadora y de Disciplina será designada por el Consejo Directivo en la sesión inaugural de su mandato y estará conformada por cinco (5) miembros, quienes ejercerán respectivamente los cargos siguientes:

1. Presidente.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Vicealmirante o Contralmirante.
2. Vicepresidente.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Contralmirante.
3. Secretario.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío.
4. Vocal.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Fragata.
5. Vocal
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Fragata.

Necesariamente uno (1) de los miembros de la Junta deberá pertenecer al Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra del Perú.

Los cargos señalados en el primer párrafo son incompatibles con cualquier otro que pudiera ejercerse en el Consejo Directivo, Juntas y Comisiones del CNP.

Artículo 133.- Son aplicables al régimen de la Junta Calificadora y de Disciplina las disposiciones contenidas en los artículos 125, 126 y 127.

Artículo 134.- La Junta Calificadora y de Disciplina se reunirá, previa convocatoria efectuada en la forma establecida en el segundo párrafo del artículo 105, por su Presidente o en caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia de éste, por el miembro de mayor antigüedad en el Grado, en los casos siguientes:

1. Por lo menos una vez en cada mes calendario.
2. Por solicitud del Consejo Directivo, con arreglo a este Estatuto y de acuerdo a las necesidades del CNP.

Las reuniones se celebrarán dentro de la localidad donde se encuentre ubicado el domicilio social o en cualquier lugar de las provincias de Lima o Callao.

Para que se instale la Junta Calificadora y de Disciplina es indispensable un quórum mínimo de cuatro (4) de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate. No obstante lo indicado, en la calificación de un postulante se requiere, por lo menos, tres (3) votos a favor para aprobar su admisión, sin considerar el voto dirimente del Presidente.

Artículo 135.- Son atribuciones de la Junta Calificadora y de Disciplina las siguientes:

1. Proponer al Consejo Directivo el cambio u otorgamiento de categoría de asociado, la permanencia en ella o la pérdida de la condición de miembro del CNP, en los casos previstos respectivamente en los artículos 19, 26, 27, 42 y 43.
2. Efectuar la calificación de las personas propuestas para incorporarse al CNP como Asociados Activos Civiles, Asociados Activos Filiales o Asociados Transeúntes por función diplomática o similar y, dar la recomendación correspondiente al Consejo Directivo.
3. Evaluar las infracciones cometidas por los asociados, cuyos casos sean sometidos a su consideración por el Consejo Directivo e imponer la sanción que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del presente Estatuto.
4. Escuchar o recibir, cuando lo crea conveniente, un informe de los asociados sometidos a proceso disciplinario.
5. Ejercer las demás atribuciones que este Estatuto le confiere.

Artículo 136.- Cuando en el caso del inciso 2 del artículo 135 precedente, una persona propuesta fuera rechazada, podrá nuevamente ser presentada en la próxima Sesión de la Junta Calificadora y de Disciplina, siempre y cuando hubiera obtenido como mínimo tres (3) votos a favor en la primera sesión. Si la persona propuesta fuera rechazada por segunda vez, no podrá ser presentada nuevamente.

Artículo 137.- El Consejo Directivo, al recibir la recomendación del Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina, someterá sin más trámite a aprobación la admisión de los postulantes que hubieran logrado votación unánime a su favor. En los demás casos, se estará a lo que su Presidente disponga.

Cuando se trate de postulantes que en segunda oportunidad hubieran obtenido tres (3) votos a su favor en la Junta Calificadora y de Disciplina, el Consejo Directivo podrá otorgar una entrevista personal al postulante para analizar la viabilidad de su admisión. Esta entrevista será realizada por una Comisión integrada por tres (3) miembros del Consejo Directivo previamente designados por su Presidente y por un (1) miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina nombrado por el Presidente de ésta. Ninguno de estos miembros podrá ser proponente del entrevistado.

Artículo 138.- Las Sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina serán reservadas, quedando terminantemente prohibido a sus integrantes dar explicaciones individuales sobre las deliberaciones que en ella tengan lugar o hacer público el voto personal en lo relativo a cualquier asunto, que fuera materia de sus resoluciones o acuerdos.

Artículo 139.- Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Calificadora y de Disciplina deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se asentarán en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas numeradas en forma correlativa, debidamente legalizados. Este libro u hojas sueltas será únicamente conocido por los miembros de la Junta.

El Secretario de la Junta será responsable de que el libro o las hojas sueltas numeradas mencionados en el párrafo precedente se lleven al día y con las formalidades de ley.

Para las actas se observarán las reglas establecidas en el artículo 108. Toda acta se confeccionará inmediatamente después de la sesión, dejándose especialmente constancia del resultado de la calificación de los postulantes, especificándose el número de votos a favor o en contra que hubieran obtenido.

SUBCAPÍTULO IV

COMISIÓN JURÍDICA

Artículo 140.- La Comisión Jurídica será designada por el Consejo Directivo en la sesión inaugural de su mandato y estará conformada por siete (7) miembros, quienes ejercerán respectivamente los cargos siguientes:

1. Presidente.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Vicealmirante o Contralmirante.

2. Vicepresidente.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Contralmirante.
3. Vocal.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Navío.
4. Vocal.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Fragata.
5. Vocal.
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Fragata.
6. Vocal
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Capitán de Corbeta.
7. Vocal
Asociado Activo Marino en situación de actividad con Grado de Teniente Primero.

Necesariamente, no menos de dos (2) de los miembros de la Comisión deberán pertenecer al Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra del Perú.

Los cargos señalados en el primer párrafo son incompatibles con cualquier otro que pudiera ejercerse en el Consejo Directivo, Juntas y Comisiones del CNP.

Artículo 141.- Son aplicables al régimen de la Comisión Jurídica las disposiciones contenidas en los artículos 125, 126 y 127.

Artículo 142.- La Comisión Jurídica se reunirá, previa convocatoria efectuada en la forma establecida en el segundo párrafo del artículo 105, por su Presidente o en caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia de éste, por el miembro de mayor antigüedad en el Grado, en los casos siguientes:

1. Por lo menos cuatro (4) veces en cada año calendario.
2. Por solicitud de su Presidente, en los casos que sea necesario.

Las reuniones se celebrarán dentro de la localidad donde se encuentre ubicado el domicilio social o en cualquier lugar de las provincias de Lima o Callao.

Para que se instale la Comisión Jurídica es indispensable un quórum mínimo de cinco (5) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con no menos de cuatro (4) votos conformes.

Artículo 143.- Son atribuciones de la Comisión Jurídica las siguientes:

1. Proponer las acciones necesarias a fin de asegurar que la documentación legal y jurídica del CNP se encuentre en regla de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
2. Pronunciarse respecto a la actualización del Estatuto y la adecuación y concordancia a éste de los reglamentos del CNP.
3. Emitir opinión , a requerimiento del Presidente del Consejo Directivo, en asuntos de índole legal relacionados al CNP.
4. Efectuar coordinaciones en los asuntos de su competencia con los asesores legales internos y/o externos del CNP.

SUBCAPÍTULO V

TESORERÍA

Artículo 144.- La Tesorería del CNP es el órgano encargado de la custodia, manejo y distribución de los fondos de la Asociación, del registro de todas sus operaciones contables y financieras y del control de su economía, que de acuerdo a este Estatuto se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Director Tesorero. Integran además este órgano el Protesorero y el Personal Administrativo asignado.

La Tesorería del CNP actuará simultáneamente como Tesorería del Consejo Directivo, manteniendo Cajas separadas.

Artículo 145.- Son atribuciones de la Tesorería del CNP las siguientes:

1. Encargarse de los aspectos contables y financieros del CNP.
2. Brindar apoyo constante en lo que sea de su competencia al Consejo Directivo, órgano del cual depende.
3. Mantener relaciones de coordinación con cualquier órgano del CNP en los asuntos propios de su función.
4. Administrar los fondos de la Institución.
5. Consolidar la contabilidad del Consejo Directivo, Sedes y Comisiones del CNP.

Artículo 146.- Todos los ingresos de la Asociación serán registrados por la Tesorería del CNP y pasarán a incrementar sus fondos.

El Director Tesorero debe recibir autorización del Consejo Directivo para mantener los fondos necesarios en las cuentas, de acuerdo con las exigencias del movimiento económico. El estado de dichas cuentas deberá ser tratado en la exposición sobre los Estados Financieros del Período Social a realizarse en la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Artículo 147.- Los intereses de operaciones y las ganancias por actividades de las Juntas de Administración de Sedes permanecerán en sus cuentas respectivas, hasta que el Consejo Directivo en coordinación con la Tesorería del CNP decida su destino.

Artículo 148.- Bajo responsabilidad de la Tesorería del CNP, todos los fondos del Consejo Directivo y de las Sedes del CNP deberán ser colocados en cuentas corrientes y/o de ahorro en instituciones bancarias o financieras de reconocida solvencia y confianza, sujetas al control de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Los únicos fondos autorizados a mantener en efectivo serán los de las Cajas del Consejo Directivo y de las Sedes del CNP, que en ningún caso podrán exceder, cada uno, del equivalente a cincuenta (50) cuotas mensuales de un Asociado Activo Marino.

Artículo 149.- Todo egreso de fondos en efectivo o cheque deberá contar con su respectivo comprobante de egreso o salida, firmándolos el Presidente del Consejo Directivo y el Director Tesorero o, en su defecto, las personas que estén debidamente autorizadas a ello.

Artículo 150.- Para el correcto cumplimiento de sus funciones, la Tesorería del CNP contará con los servicios de un Contador Público Colegiado, quien será responsable de brindar a la Asociación la asesoría contable necesaria y oportuna, ejerciendo el cargo de Contador General del CNP y del Consejo Directivo.

Las operaciones contables de las Tesorerías de las Sedes del CNP estarán también a cargo de Contadores Públicos Colegiados.

El Contador General del CNP y del Consejo Directivo dependerá directamente del Director Tesorero. Los contadores de las Tesorerías de las Sedes del CNP dependerán de los Gerentes de éstas.

Los contadores se encargarán de llevar personalmente la contabilidad, con claridad y precisión en las cuentas, mediante los libros o soportes informáticos que sean necesarios y consultarán, bajo responsabilidad, todo asunto dudoso con el Director Tesorero o con el Gerente de la respectiva Sede, debiendo seguir sus instrucciones.

Los contadores contratados por el CNP deberán ser confirmados en sus puestos por el Consejo Directivo en el mes de agosto de cada año calendario.

Artículo 151.- La Tesorería del CNP deberá llevar un registro actualizado que contenga el inventario de los bienes raíces, muebles y enseres que constituyen el patrimonio del CNP. Dicho inventario será modificado cuando contablemente sea necesario, con aprobación del Consejo Directivo.

SUBCAPÍTULO VI

SECRETARÍA

Artículo 152.- La Secretaría del CNP es el órgano encargado de la custodia, emisión y distribución de la documentación de la Asociación, del envío y recepción de su correspondencia y de las tareas de índole administrativa, que de acuerdo a este

Estatuto se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Director Secretario. Integran además este órgano, el Prosecretario y el Personal Administrativo asignado.

Artículo 153.- Son atribuciones de la Secretaría del CNP las siguientes:

1. Encargarse de los aspectos de gestión y planeamiento administrativo del CNP.
2. Brindar apoyo constante en lo que sea de su competencia al Consejo Directivo, órgano del cual depende.
3. Mantener relaciones de coordinación con cualquier órgano del CNP en los asuntos propios de su función.

SUBCAPÍTULO VII

JUNTA ECONÓMICA

Artículo 154.- La Junta Económica es el órgano encargado de asesorar al Consejo Directivo en los asuntos de naturaleza económica y financiera solicitados por dicho órgano, que de acuerdo a este Estatuto es presidida por el Director Tesorero e integrada, además, por los miembros que, a propuesta de dicho Director, sean aprobados en Sesión del Consejo Directivo. No existe ninguna limitación en cuanto a la cantidad o categoría de los miembros.

La Junta Económica depende directamente del Consejo Directivo.

Artículo 155.- Son atribuciones de la Junta Económica las siguientes:

1. Asesorar y dar recomendaciones en materia económica y financiera al Consejo Directivo y/o al Director Tesorero.
2. Mantener relaciones de coordinación directa con cualquier órgano del CNP en los asuntos propios de su función.
3. Conservar actualizada permanentemente la información sobre las variables económicas nacionales y la situación de la economía del país, que puedan afectar las operaciones del CNP.
4. Presentar informes al Consejo Directivo sobre asuntos consultados.
5. Coordinar con la Tesorería del CNP los asuntos que requiera para brindar una mejor asesoría.
6. Reunirse con los Directores de la Institución y personas encargadas de su administración, en relación a cualquier asunto materia de asesoría.
7. Asesorar cuando sea necesario al Director Tesorero, en las licitaciones, concursos de precios y adquisiciones de bienes y servicios de la Institución.
8. Otras que el Consejo Directivo le asigne.

SUBCAPÍTULO VIII

JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 156.- Las Juntas de Administración de Sedes son órganos encargados de la administración general y planeamiento de las distintas Sedes del CNP, que de acuerdo a este Estatuto son presididas por el Director Ejecutivo de la respectiva sede e integradas, además, por los miembros que, a propuesta de cada Presidente de Junta, sean aprobados en Sesión del Consejo Directivo. No existe ninguna limitación en cuanto a la cantidad o categoría de los miembros.

Las Juntas de Administración de Sedes son las mencionadas en el numeral 6.2. del artículo 63 y dependen directamente del Consejo Directivo, que les dictará sus líneas de acción, políticas y normas generales.

El CNP, en consecuencia, tendrá una administración y control de servicios totalmente descentralizada por Sedes, cada una de las cuales estará a cargo de un Director Ejecutivo y de la Junta de Administración correspondiente.

Artículo 157.- Son atribuciones de las Juntas de Administración de Sedes las siguientes:

1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de su Sede, coordinando con los órganos respectivos la realización de las actividades que se lleven a cabo en su local.
2. Gozar de autonomía operativa y administrativa sobre la base de la política establecida por el Consejo Directivo.
3. Mantener relaciones de coordinación e información con cualquier órgano del CNP y con todos los asociados en los asuntos propios de su función.
4. Supervisar y controlar al Gerente de la Sede, al Contador y al personal administrativo que labora en el local respectivo, orientando sus acciones para el mejor cumplimiento de sus funciones.
5. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de empleados, remuneraciones y rotación de personal.
6. Tener actualizada permanentemente la información sobre el estado de los aspectos operativos y administrativos de su Sede.
7. Programar la realización de las Actividades Oficiales del CNP que competen a su Sede y otras actividades internas sociales promovidas en dicha Sede, para propiciar la máxima participación de los asociados y de sus familiares.
8. Proponer para aprobación al Consejo Directivo, durante la segunda semana del mes de noviembre, el Programa de Inversiones y el Presupuesto de Operación de su Sede para el año calendario siguiente, considerando los servicios que debe prestar dicha Sede e incluyendo el monto del capital de trabajo necesario para satisfacerlos.

9. Administrar el capital de trabajo que le sea asignado.
10. Presentar trimestralmente al Consejo Directivo los Estados Financieros de su Sede y mensualmente el Estado de Ejecución del Presupuesto.
11. Ejecutar el Programa de Inversiones aprobado, informando por escrito trimestralmente al Consejo Directivo sobre el progreso o retraso en su desarrollo y, de manera inmediata, cuando dicho programa sufra cualquier variación o modificación.
12. Ejecutar las disposiciones del Consejo Directivo.
13. Redactar y mantener actualizado el Reglamento de la Sede, en coordinación con el Consejo Directivo y la Comisión Jurídica.
14. Elaborar la Memoria de Gestión de su Sede.
15. Otras que el Consejo Directivo le pueda asignar.

Artículo 158.- La Administración de los fondos de la Sede estará a cargo de un Gerente, cuyo nombramiento será aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Director Ejecutivo de la Sede. Cada Gerente de Sede deberá ser confirmado en su puesto por el Consejo Directivo en agosto de cada año calendario.

Artículo 159.- El Gerente de Sede dependerá directamente del Director Ejecutivo de la Sede, pero se ceñirá al sistema contable general que establezca la Tesorería del CNP y a la política del Consejo Directivo.

El Gerente de Sede deberá colaborar en todo aspecto con el Director Tesorero y con la Junta Revisora de Cuentas para el desempeño eficiente de sus respectivas funciones.

El Consejo Directivo aprobará la reglamentación referente a las funciones de los Gerentes de Sede.

Artículo 160.- Las Juntas de Administración de Sedes rendirán cuentas mensualmente a la Tesorería del CNP de los fondos que se les hubieran asignado y de los ingresos propios, producto de sus operaciones y actividades.

Artículo 161.- Las Juntas de Administración de Sedes operarán, bajo responsabilidad, con sujeción a los Presupuestos de Operación y Programas de Inversión aprobados por el Consejo Directivo y remitirán a la Tesorería del CNP sus Estados Financieros, de acuerdo a lo señalado en los incisos 8, 10 y 11 del artículo 157.

Artículo 162.- Las Juntas de Administración de Sedes deben establecer subsistemas contables por cada área que preste servicios pagados por los asociados, de tal forma que puedan determinarse, en todo momento y circunstancia, las ganancias o pérdidas por áreas y de manera integral.

La contabilidad de cada Sede deberá diferenciar claramente los costos de operación y/o mantenimiento de las áreas de la Sede en donde no se perciben ingresos de parte de los asociados.

SUBCAPÍTULO IX

COMISIONES OPERATIVAS

Artículo 163.- Las Comisiones Operativas son órganos, con vocación de permanencia, encargados de cumplir labores y efectuar actividades específicas, que de acuerdo a este Estatuto son presididas por el Director de la actividad o labor correspondiente o por el asociado con derecho a voz y voto asignado al efecto conforme al artículo 121 e integradas, además, por los miembros que a propuesta de cada Presidente de Comisión sean aprobados en Sesión del Consejo Directivo. No existe ninguna limitación en cuanto a la cantidad o categoría de los miembros.

Las Comisiones Operativas son las mencionadas en el numeral 6.3. del artículo 63 y dependen directamente del Consejo Directivo.

Artículo 164.- Son atribuciones de las Comisiones Operativas las siguientes:

1. Constituirse en órgano de trabajo de carácter permanente, en el área designada por el Consejo Directivo, debiendo coordinar con los órganos competentes la realización de las actividades correspondientes a su área.
2. Mantener relaciones de coordinación directa con cualquier órgano del CNP en los asuntos propios de su función.
3. Conservar relaciones de información con todos los asociados mediante boletines, en coordinación con la Presidencia del Consejo Directivo.
4. Tener actualizada permanentemente la información sobre el estado del área de su competencia.
5. Preparar el Programa de Actividades de su área y los presupuestos respectivos, que serán presentados al Consejo Directivo para aprobación, la última semana del mes de julio de cada año calendario.
6. Ejecutar el Programa de Actividades, informando por escrito trimestralmente al Consejo Directivo sobre el progreso o retraso en su desarrollo y, de manera inmediata, cuando dicho programa sufra cualquier variación o modificación.
7. Ejecutar las disposiciones del Consejo Directivo que correspondan a su área.
8. Coordinar con la Tesorería del CNP los aspectos contables, financieros y económicos, presentando a ella las rendiciones de cuenta de los fondos asignados.
9. Comunicar, en su caso, a la Comisión de Información y Relaciones Públicas sobre las actividades realizadas y los programas futuros, con el fin de que sean publicados en los boletines del CNP.

10. Otras que el Consejo Directivo le asigne.

TÍTULO IV

NORMAS COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL

Artículo 165.- La modificación del Estatuto Social se acuerda en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, con el quórum y votación exigidos por el artículo 84 del Estatuto, se formaliza en escritura pública y se inscribe en la Partida Electrónica del CNP obrante en el Registro de Personas Jurídicas del Callao - Libro de Asociaciones.

CAPÍTULO II

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 166.- El CNP se disolverá como asociación en los siguientes supuestos:

1. Por no poder funcionar conforme a este Estatuto, en cuyo caso la disolución es de pleno derecho.
2. Por declaratoria de quiebra.
3. Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, con el quórum y votación exigidos por el artículo 84.

En el caso del inciso 3 precedente, no podrá adoptarse ningún acuerdo de disolución del CNP, cuando en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados respectiva se manifiesten en contra de dicho acuerdo, no menos de cincuenta (50) asociados con derecho a voz y voto que estén dispuestos a mantener vigente y en actividad a la Institución.

Artículo 167.- Producida la disolución del CNP, los miembros del último Consejo Directivo conformarán una Comisión Liquidadora, cuyas decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos y que estará encargada del proceso de liquidación. Concluido éste, la Comisión Liquidadora presentará el balance final de liquidación, el estado de ganancias y pérdidas y la memoria de liquidación a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que se convocará a tal efecto.

El haber neto social resultante de la liquidación no podrá ser destinado, por ningún motivo, a fines distintos a aquellos para los cuales se constituyó el Centro Naval del Perú, es decir, sociales, educación, culturales y deportivos. En consecuencia, los bienes remanentes de la liquidación y en general todo lo que integre el haber social antes referido, pasará a una Institución que persiga objetivos similares y que será

designada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en coordinación con la Marina de Guerra del Perú.

Queda terminantemente prohibida la distribución directa o indirecta de los bienes remanentes de la liquidación del CNP entre los asociados.

CAPÍTULO III

REGIMEN NORMATIVO

Artículo 168.- El CNP y sus asociados se regirán por el presente Estatuto; así como por los reglamentos y demás normas que aprueben los órganos administrativos de la Institución. El Consejo Directivo respetará las disposiciones y el espíritu del Estatuto, al dictar los reglamentos de la Asociación, bajo responsabilidad.

En todo aquello no previsto en este Estatuto regirán las disposiciones del Código Civil y las demás normas aplicables del ordenamiento legal peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Consejo Directivo procederá a actualizar los diversos reglamentos del CNP, adecuándolos a las disposiciones del presente Estatuto, debiendo oportunamente ponerlos en conocimiento de los asociados.

Los Directores Ejecutivos de las Sedes del CNP procederán a proponer los reglamentos de sus respectivas Sedes, debidamente adecuados a las disposiciones del presente Estatuto, para lo cual remitirán los proyectos respectivos al Consejo Directivo, en el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de dicho Estatuto, bajo responsabilidad.

SEGUNDA.- Este Estatuto regirá a partir de los treinta (30) días de la fecha de su inscripción en la Partida Electrónica del CNP obrante en el Registro de Personas Jurídicas del Callao - Libro de Asociaciones.

TERCERA.- Las siguientes disposiciones regulan los derechos y obligaciones de los Asociados Pre-Vitalicios:

1. Son considerados Asociados Pre-Vitalicios, los Asociados Activos Marinos y Civiles que hayan cumplido treinta y cinco (35) años ininterrumpidos en dicha categoría entre el año 2007 y el año 2009.
2. El pase a la condición de Asociado Pre-Vitalicio, se deberá solicitar por escrito al Consejo Directivo, el que evaluará el cumplimiento de los requisitos necesarios y otorgará el pedido.
3. Los Asociados Pre-Vitalicios abonarán el 50% de la cotización mensual de un Asociado Activo. Los cónyuges supervivientes de los Asociados Pre-Vitalicios,

abonarán el total de la cotización que abonaba el cónyuge fallecido, siempre y cuando tales cónyuges no contraigan nuevas nupcias.

4. Los Asociados Pre-Vitalicios gozarán de los mismos derechos que los Asociados Vitalicios, con excepción de la cotización mensual, la que se registrará según lo señalado en el párrafo anterior.

HIMNO DEL CENTRO NAVAL DEL PERÚ

Naciste con el siglo veinte
frente a la Bahía del Callao
para unir a las generaciones
de la Marina de Guerra del Perú.

Supiste mantener latente
desde la aurora de tu fundación
claros conceptos de "Unión y Patriotismo"
y el espíritu marino en comunión

Centro Naval del Perú
la integración, el bienestar son logros tuyos
atesoraste la historia del mar,
del Mar de Grau que es nuestro orgullo

Centro Naval del Perú
en el ayer, en el presente, en el futuro
de los marinos el puerto seguro
de la Armada Peruana el corazón

Gloria a nuestros fundadores
que nos trazaron la ruta a navegar
buscando siempre el bienestar de la familia
y los que un día heredarán nuestro mar

Gloria a Grau por su ejemplo
que será siempre la luz de inspiración
y es el oleaje constante en nuestras vidas
y el faro eterno de nuestra institución

Centro Naval del Perú
la integración, el bienestar son logros tuyos
atesoraste la historia del mar,
del Mar de Grau que es nuestro orgullo

Centro Naval del Perú
en el ayer, en el presente, en el futuro
de los marinos el puerto seguro
de la Armada Peruana el corazón

AUTOR Y COMPOSITOR José Escajadillo Farro